



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS
ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS EN PERÚ, EN EL PERÍODO 2007 AL 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Contadora Pública

Autora:

Cinthya Vanessa Narváez Rodríguez

Asesora:

Mg. C.P.C Ana María Roncal Morales

Trujillo – Perú

2019

APROBACIÓN DE LA TESIS

El asesor y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por la Bachiller **Cintha Vanessa Narváez Rodríguez**, denominada:

“EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS EN PERÚ, EN EL PERÍODO 2007 AL 2018

Mg C.P.C Ana María Roncal Morales
ASESORA

Dra. Rossana Magally Cancino Olivera
JURADO
PRESIDENTE

Mg. Cecilia Fhon Núñez
JURADO

Mg. María Graciela Zurita Guerrero
JURADO

DEDICATORIA

A Dios, por ser quien ilumina
cada paso de mi vida y el de
mis familiares.

A mis queridos padres, por su
amor y comprensión en cada
uno de mis proyectos y logros.

A mi hermana por su paciencia
y apoyo incondicional en cada
paso que doy.

Y a todas mis amistades por
estar conmigo en las buenas y
malas en esta etapa
universitaria.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores y asesora Ana María Roncal Morales por sus aportes, tolerancia y dedicación para la elaboración de esta tesis.

A mi familia por su apoyo incondicional y ser ellos el motor que me permitieron seguir adelante por mis objetivos propuestos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

| | |
|--|-------------|
| <u>APROBACIÓN DE LA TESIS</u> | ii |
| <u>DEDICATORIA</u> | iii |
| <u>AGRADECIMIENTO</u> | iv |
| <u>ÍNDICE DE CONTENIDOS</u> | v |
| <u>ÍNDICE DE TABLAS</u> | vi |
| <u>ÍNDICE DE FIGURAS</u> | vii |
| <u>RESUMEN</u> | viii |
| <u>ABSTRACT</u> | x |
| CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN | 11 |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 11 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 12 |
| 1.3 JUSTIFICACIÓN..... | 12 |
| 1.4 LIMITACIONES..... | 12 |
| 1.5 OBJETIVOS..... | 13 |
| CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO | 14 |
| 2.1 ANTECEDENTES..... | 14 |
| 2.2 BASE TEÓRICA..... | 17 |
| 2.3 BASE LEGAL..... | 32 |
| 2.4 HIPÓTESIS..... | 39 |
| CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA | 40 |
| 3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 40 |
| 3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... | 41 |
| 3.3 UNIDAD DE ESTUDIO..... | 42 |
| 3.4 POBLACIÓN..... | 42 |
| 3.5 MUESTRA..... | 42 |

| | |
|--|-----------|
| 3.6 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 42 |
| CAPÍTULO 4. RESULTADOS..... | 43 |
| 4.1 MODIFICACIONES EN LOS BIENES Y SERVICIOS AFECTOS..... | 43 |
| 4.2 VARIACIÓN DE LAS TASAS PORCENTUALES..... | 57 |
| 4.3 MODIFICACIONES DE INFRACCIONES..... | 65 |
| 4.4 MODIFICACIÓN EN EL USO DE LA CUENTA DE DETRACCIONES | 68 |
| 4.5 MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL SISTEMA DE DETRACCIONES | 69 |
| CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN..... | 70 |
| CONCLUSIONES..... | 72 |
| RECOMENDACIONES | 73 |
| REFERENCIAS..... | 74 |
| ANEXOS | 82 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| TABLA N°1. Incorporación y exclusión de bienes del Anexo 01 al Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 44 |
| TABLA N°2. Incorporación y exclusión de bienes del Anexo 02 al Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 45 |
| TABLA N°3. Incorporación y exclusión de servicios del Anexo 03 al Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 48 |
| TABLA N°4. Incorporación y exclusión de bienes de venta interna al Sistema de Percepciones en el período 2007 al 2018 | 51 |
| TABLA N°5. Incorporación y exclusión de bienes de importación al Sistema de Percepciones en el período 2007 al 2018 | 54 |
| TABLA N°6. Variación de tasas porcentuales del Anexo 01 al Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 57 |
| TABLA N°7. Variación de tasas porcentuales del Anexo 02 al Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 58 |
| TABLA N°8. Variación de tasas porcentuales del Anexo 03 al Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018..... | 61 |
| TABLA N°9. Variación de tasas porcentuales del Sistema de Percepciones en el período 2007 al 2018..... | 64 |
| TABLA N°10. Infracciones al Agente de Retención y Percepción en el período 2007 al 2018..... | 65 |
| TABLA N°11. Modificaciones en los porcentajes de infracciones en el Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 67 |
| TABLA N°12. Modificaciones en el uso de los Fondos de la cuenta de Deduciones en el período 2007 al 2018..... | 68 |
| TABLA N°13. Evolución del Procedimiento General de Libre Disposición de Fondos en el Sistema de Deduciones en el período 2007 al 2018 | 69 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| FIGURA N°1. Proceso del Sistema de Retenciones..... | 18 |
| FIGURA N°2. Comprobante de Retención en la compra de un bien | 19 |
| FIGURA N°3. Proceso del Sistema de Percepciones de venta interna de bienes..... | 21 |
| FIGURA N°4. Proceso del Sistema de Percepciones de importación de bienes | 22 |
| FIGURA N°5. Registro del comprobante de compra de un bien sujeto a percepción..... | 23 |
| FIGURA N°6. Proceso del Sistema de Deduciones | 25 |
| FIGURA N°7. Proceso General de Libre Disposición de Fondos | 29 |
| FIGURA N°8. Procedimiento de la Solicitud al Banco de la Nación vía Web | 30 |

RESUMEN

La presente tesis está desarrollada bajo cambios y normas tributarias vigentes, y en la aplicación de los Sistemas de Pagos Adelantados del Impuesto General a las Ventas. El cual es implementado por la Administración Tributaria para que haya un adecuado control sobre los pagos anticipados de los tributos, con el objetivo de incrementar la recaudación por parte del Estado, y estas sean invertidos en beneficio del país, pero no todos los contribuyentes son los que toman conciencia de la ardua labor que realiza el Gobierno, por lo que en su gran mayoría evaden y en otros casos realizan acciones ilícitas.

El trabajo de investigación tiene como finalidad describir las evoluciones de los regímenes tributarios, desde los períodos 2007 al 2018; y como objetivos específicos son identificar los cambios en los bienes y servicios, analizar las evoluciones en las tasas porcentuales, mostrar las modificaciones de infracciones, analizar el uso de la cuenta de detracciones e identificar los cambios del procedimiento general de libre disposición de fondos del Impuesto General a las Ventas.

El Sistema de Detracciones, Percepciones y Retenciones, han venido aplicándose hace más de una década, el cual han permitido diferentes cambios, como es el caso en la reducción de la tasa porcentual al 3% en las retenciones; fabricación de bienes por encargo al 10%, en los contratos de construcción al 4%, entre otros en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT). Así mismo se incorporaron nuevos bienes y servicios, y a su vez algunos se fueron retirando por no tener relevancia en el mercado y otros porque están cumpliendo con la recaudación del impuesto, la misma situación es para el sistema de Percepciones.

El análisis de los Sistemas de Pagos Adelantados es sin duda una forma que desde hace varios años se está aplicando en el país para que el Estado pueda incrementar la recaudación tributaria, haya más control hacia el contribuyente, y por el otro favorece a los colaboradores para que pueda tener más efectivo disponible y así cumplir con sus obligaciones tributarias y otras que se presente dentro de la empresa.

ABSTRACT

This thesis is developed under changes and in current tax regulations, and in the application of Advance Payment Systems of the General Sales Tax. Which is implemented by the Tax Administration so that there is an adequate control over the advance payments of the taxes, with the objective of increasing the collection by the State, and these are invested in benefit of the country, but not all the taxpayers are the who are aware of the hard work that the Government is doing, which is why most of them evade and in other cases carry out illicit actions.

The purpose of the research work is to describe the evolution of tax regimes, from 2007 to 2018; and as specific objectives are to identify the changes in the goods and services, analyze the changes in the percentage rates, show the modifications of infractions, analyze the use of the account of deductions and identify the changes of the general procedure of free disposal of funds of the Tax General to Sales.

The System of Withholdings, Perceptions and Withholdings, have been applied more than a decade ago, which have allowed different changes, as is the case in reducing the percentage rate to 3% in withholdings; manufacture of goods to order at 10%, in construction contracts at 4%, among others in the System of Payment of Tax Obligations with the Central Government (SPOT). Likewise, new goods and services were incorporated, and in turn some were withdrawn because they were not relevant in the market and others because they are complying with the collection of the tax, the same situation is for the Perceptions system.

The analysis of Advanced Payment Systems is undoubtedly a form that has been applied in the country for several years so that the State can increase tax collection, there is more control towards the taxpayer, and on the other it favors employees to that may have more cash available and thus comply with its tax and other obligations that are presented within the company.

.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Impuesto a las Ventas, denominado a nivel internacional como Impuesto al Valor Agregado (IVA) o Impuesto General a las ventas (IGV), es empleado en diferentes países para gravar las transacciones económicas con el fin de obtener recursos fiscales; es decir, grava el valor agregado de las operaciones comerciales, esto es la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de los bienes y servicios. Siendo así, esta obligación recae en todas las empresas que generen tales actividades.

En el Perú, la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, dentro de las cuales se encuentra comprendido el Impuesto General a las Ventas, es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), quien realiza el control y seguimiento a toda empresa o entidad sujeta a dicho tributo, evitando o anticipando comportamientos irregulares y no lícitos que vulneran la capacidad recaudadora del Estado.

Se sabe que el IGV es importante para el Estado, porque financia los distintos proyectos, programas sociales, construcciones de carreteras, colegios, etc, a favor de la comunidad. Es así que el gobierno busca constantemente la forma de asegurar la correcta recaudación de tributos para cumplir los objetivos planteados; pero el país presenta dificultades para efectuar este logro, como lo mencionan Luna Victoria y Gildemeister (2019) existen crisis respecto a los dos principales impuestos (Impuesto a la Renta e Impuesto General las Ventas) porque hay problemas respecto a la evasión y elusión.

Prado (2002), menciona que los contribuyentes presentan declaraciones que no están reflejando la realidad económica y es así que se convierte en un fuerte espejismo tributario para poder evadir el pago de los impuestos; es decir, los representantes de las organizaciones realizan declaraciones que no contienen la verdad, sino que las cifras son acomodadas al interés de ellos mismos, para así lucrar ilícitamente en algunos casos y disminuir el pago de IGV o simplemente no realizar ningún pago. Otro de los problemas es que existen contribuyentes que se encargan de dar "facturas de favor" o "compran facturas", para sustentar operaciones no fehacientes, inflando sus costos y aumentando el crédito fiscal; a esto se suma que la mayoría de contribuyentes poseen escasos conocimientos en cultura y planificación tributaria. Llegando en algunos casos a exigir comprobantes de pago por adquisiciones de uso personal y que no guardan relación con la actividad a la que se dedica.

También existe el caso de la evasión debido a que la mayoría de peruanos no reclaman comprobante de pago al momento de realizar la compra de algún producto y/o al recibir un servicio; lo cual contribuye a que las empresas no presenten correctamente sus ingresos mensuales.

Por los problemas antes mencionados, SUNAT realizó la implementación de medidas administrativas; conocidas como sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas (sistemas administrativos del IGV), como el Sistema de Deduciones, Régimen de Percepciones y de Retenciones; estos sistemas se fueron modificando desde su implementación hasta la fecha, manteniendo siempre el mismo propósito: combatir la evasión, generar fondos para el pago de deudas tributarias y reducir los bienes/servicios de informalidad. Es por ello que se presenta este trabajo de investigación para determinar los cambios realizados en el país, en los períodos del 2007 al 2018.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo ha evolucionado el sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación dará a conocer los diferentes cambios que se han presentado en los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV, implementados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para el adecuado control en la recaudación de impuestos.

Esta investigación servirá como referencia para aquellas empresas que desean tener conocimiento de las modificaciones del Sistemas de Pagos Adelantados del IGV.

En la parte académica servirá como fuente de consulta para profesionales, estudiantes e interesados en el tema investigado.

1.4. Limitaciones

Las limitaciones que afectaron al trabajo de investigación fue la poca información relacionado al tema del proyecto, sin embargo, esto fue superado con dedicación al buscar distintas fuentes bibliográficas.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Describir la evolución del Sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar los cambios en los bienes y servicios afectos al Sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018
- Analizar la evolución de las tasas porcentuales en el Sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018.
- Mostrar las modificaciones de infracciones en el Sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018.
- Analizar el uso de la cuenta de detracciones del Sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018.
- Identificar las modificaciones del procedimiento general de libre disposición de fondos sujetas al Sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Lemus (2013) en la tesis “Nuevas Tendencias Internacionales de Recaudación Tributaria y su potencial Aplicabilidad en Guatemala”, menciona que el gobierno en ese país hay problemas de recaudación a causa de evasión, elusión y disfunción de información en los contribuyentes por métodos y controles utilizados por el Estado. Ante dichos inconvenientes, la Superintendencia de Administración Tributaria no ha decidido recurrir en la búsqueda de otras técnicas para combatir el caos ocasionado por ella misma, sino al contrario; sigue incrementando la persecución del sector empresarial porque cree que los procesos que emplea son las correctas y así su recaudación de impuestos sea elevada. Tiene como objetivo conocer nuevas prácticas tributarias modernas mediante métodos innovadores, aumentar el nivel de recaudación y evaluar otros métodos que le permita incrementar la base tributaria en Guatemala. Se concluye que en este país ha generado diferentes evoluciones en la Administración Tributaria, el cual ha permitido optimizar los controles y mejorar la continua interrelación con el contribuyente; uno de ellos es el uso de tecnología avanzada, metodología, oportunidades de integrar métodos de recaudación. Este Antecedente se relaciona con el presente trabajo, ya que en Guatemala, al igual que en el Perú el Sistema de Pagos Adelantados del IGV ha ido evolucionando con métodos que le permitan incrementar la base tributaria.

Vera (2014) en la tesis “Propuesta de nuevos porcentajes de retención de IVA”, considera que las retenciones del IVA en Ecuador, tiene como fin recaudar recursos al fisco como medida de control; y a su vez brindar información al Servicio de Rentas Internas - SRI. Pero desde hace algún tiempo, la Administración Tributaria no ha realizado modificaciones a las tasas porcentuales en la retención, aplicando el 30% en la compra de bienes y 70% en la prestación de servicios, razón por la cual aumenta los problemas de flujo de caja en los contribuyentes con bajos márgenes en sus ganancias. Tiene como objetivo en ofrecer un cambio en la recaudación percibida al Gobierno, donde no genere inconvenientes de liquidez a los interesados ni disminución en la capacidad productiva. Se concluye que actualmente los porcentajes de la retención son altos para la situación del promedio de los ciudadanos, el cual deben disminuir al 15% en la compra de bienes y al 50% en la prestación de servicios. Esta tesis se relaciona con el presente estudio, ya que las retenciones son una medida de control y los porcentajes de este sistema han ido variando a causa de la falta de liquidez en algunas empresas como se pretende analizar en este trabajo.

Para Ramírez (2009) en su tesis titulada “Los Exportadores como Agente de Retención del Impuesto al Valor Agregado y los efectos del incumplimiento de sus obligaciones tributarias”, en Guatemala considera que el Fortalecimiento de la Administración Tributaria (Ley Antievasión), permite a la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT, contar con herramientas necesarias para ejercer control y convertir a los exportadores en retenedores (agentes) de un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, el cual serán pagados por sus proveedores y posteriormente será trasladado a la SAT. Tiene como objetivo en determinar la participación del Estado, a través de su órgano fiscalizador de la Superintendencia de Administración Tributaria en los retenedores del IVA, así como analizar la forma y los procedimientos que establece la Disposición Legal para el fortalecimiento de la Administración Tributaria para evitar la evasión fiscal. Se concluye que las diversas propuestas que surgen en materia fiscal; como es el caso de los agentes, han permitido mejorar la recaudación y la inversión social, y sigue buscando mecanismos que estimulen la cultura tributaria en el contribuyente. Se relaciona con el presente trabajo ya que SUNAT nombra a los agentes de retención, que apoyarán en la recaudación y en la inversión social; para contribuir en la cultura tributaria.

Inga y Romo (2013) en la tesis “Sistema de Pagos Adelantados del IGV y cumplimiento de Tributos en las Empresas de la Provincia de Huancayo”, menciona que las organizaciones en dicha ciudad no consiguen enfatizar los deberes tributarios, a causa de la falta de planificación y por los mismos contribuyentes quienes evitan cumplir con los pagos indicados por el Gobierno, para ello la SUNAT establece normas que puedan cubrir esta carencia mediante los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV; creando a las percepciones, retenciones y detracciones, el cual permite reducir la evasión tributaria y garantiza los pagos del mismo en sectores con alto grado de incumplimiento de este tributo; así mismo al aplicar estos métodos, les cederá incrementar el crédito fiscal. Tiene como objetivo en determinar los efectos de la aplicación de estos sistemas para el adecuado desempeño de las obligaciones tributarias. Se concluye que al emplear los Sistemas de Pagos Adelantados contribuyen favorablemente a la recaudación de pagos de impuestos. El antecedente se relaciona que los Sistemas de Pagos Adelantados son creados para combatir la evasión tributaria, eliminar el alto índice de informalidad y determinar los efectos de aplicación para el desempeño de las obligaciones tributarias.

Rodríguez (2014) en la tesis “Análisis del Sistema de Deduciones de las empresas del Sector Construcción en el Distrito de Trujillo como medida de Control Tributario”, considera que las deducciones han sido implementadas como una medida de control en los pagos anticipados de los Tributos, con la finalidad de incrementar la recaudación para la inversión en obras públicas del país. Es así que el SPOT, ha venido aplicándose en diferentes rubros y a su vez ha sido modificado según sus actividades, como es el caso del sector de Construcción que fue incorporado desde el año 2010 por ser calificado como uno de los proyectos más importantes a nivel nacional. Tiene como objetivo analizar la normativa y la operatividad del sistema de deducciones, para así evaluar la situación de las empresas constructoras que aplican este régimen y diseñar herramientas de control para los fondos provenientes de estas. Se concluye que el sistema de deducciones es una medida que apoya a las compañías para que puedan contar con liquidez en los pagos de sus tributos y a su vez ayuda al fisco en el control de estos. Esta tesis se relaciona ya que el presente trabajo se analizará el Sistema de Deduciones que fue cambiando en la aplicación de distintos sectores.

Para Ticona (2015) en su tesis titulada “Sistema de Retenciones del IGV y la Obligación Tributaria de los Agentes de Retención de la Ciudad de Tacna 2014”, manifiesta qué; para aumentar la recaudación del IGV y mejorar el control del impuesto, existen técnicas; como el Régimen de retenciones del IGV que es aplicado a los proveedores, y las asignaciones y/o exclusiones de los agentes de retención por parte de SUNAT, el cual permiten intervenir en las operaciones gravadas; es por ello que la Superintendencia obliga a ciertas empresas en actuar como auxiliares en esta tarea. Tiene como objetivo en analizar la relación del Sistema de Retención y la obligación tributaria de los agentes de retención en la ciudad de Tacna en el año 2014. Se concluye que el Sistema de Retenciones está sujeta a ciertas normas y obligaciones tributarias, que para ser nombrado como agente de este sistema se debe regir a ciertos requisitos, como es el caso de la presentación de declaraciones tributarias, expedición de comprobantes de pago, teneduría de libros y registro, entre otros. El antecedente se relaciona que la Administración Tributaria asigna y excluye al agente de retención para que apoye a la autoridad Tributaria en la recaudación, y en el presente trabajo se analizará cómo ha ido evolucionando su labor.

2.2 Base teórica

2.2.1. Definición del Sistema de Pagos Adelantados del Impuesto General a las Ventas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ([SUNAT], 2003), menciona que se ha implementado desde el año 2002 una serie de acciones y medidas administrativas para combatir con la evasión tributaria y a su vez se lucha contra la informalidad, y así cumplir con las obligaciones tributarias en los contribuyentes. En ella se desarrolla los sistemas orientados a asegurar el pago del IGV (Régimen de Retenciones y Percepciones, y Sistema de Deduciones).

La aplicación de este sistema de pagos adelantados del IGV ha permitido que los contribuyentes hayan formalizado sus operaciones identificando a aquellas acciones irregulares, que se vienen empleando para no cumplir con la obligación de realizar el pago de impuestos.

2.2.2. Clases de Sistemas de Pagos Adelantados

A. Sistema de Retenciones

- **Definición**

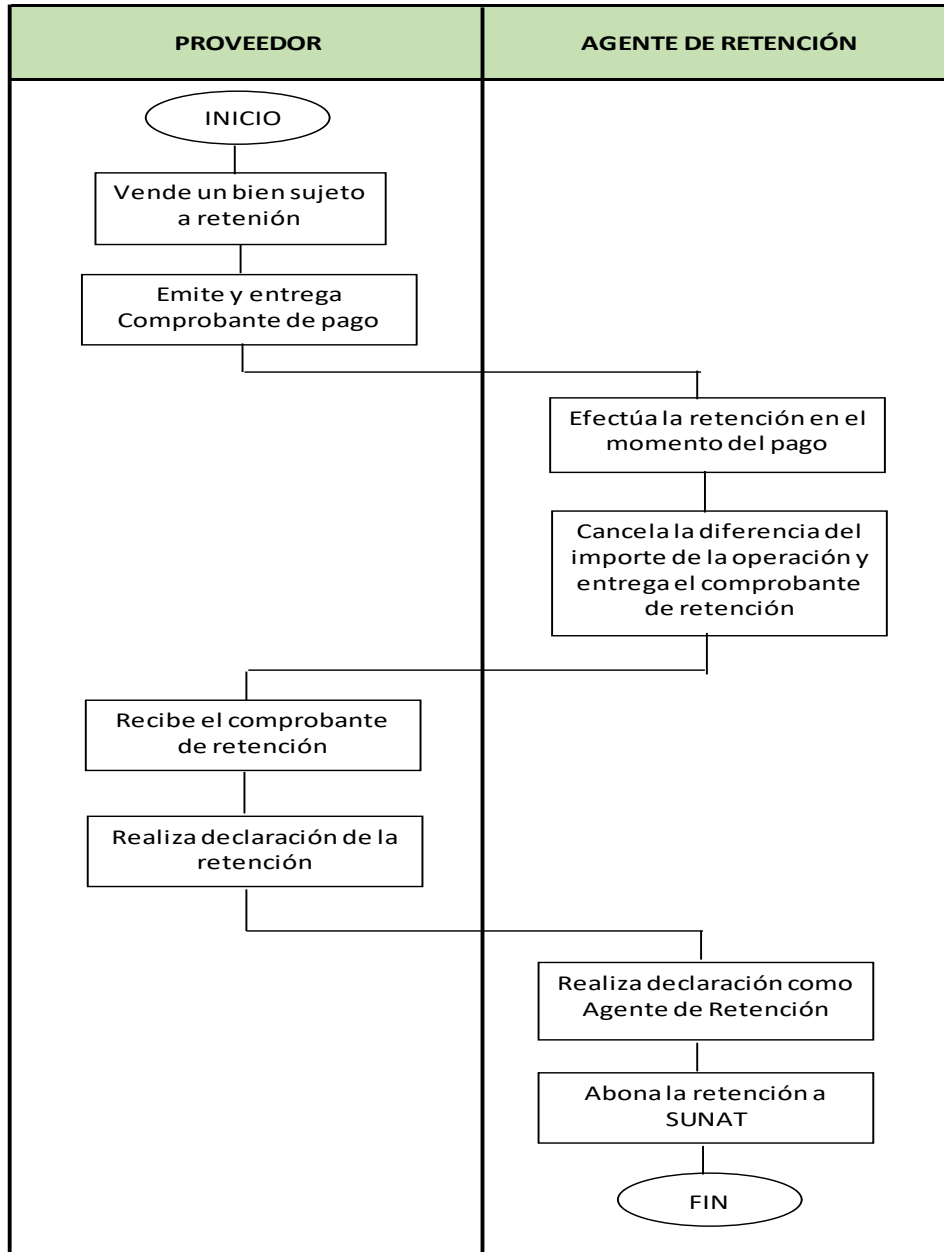
Alva, García, Gutiérrez, Peña, Bernal, Morillo, Calle, Ríos y Flores (2013) mencionan que el Régimen de Retenciones del IGV es una medida administrativa, donde SUNAT asignan a los Agentes de Retención, dándoles la facultad de salvaguardar parte del precio de venta de un bien; para posteriormente declarar y pagar en el plazo y en las condiciones establecidas por la Superintendencia.

- **Ámbito de Aplicación**

“Régimen es aplicable a las operaciones de la venta de bienes, primera venta de inmuebles y contrato de construcción, gravadas con el IGV y que sean realizadas con contribuyentes designados por la Sunat como agentes de retención”. (Cossío, 2011, Pág. 3)

A continuación, se muestra el proceso de la Retención de un bien.

FIGURA N° 01
PROCESO DEL SISTEMA DE RETENCIONES



Fuente: Staff Tributario, 2010
 Elaboración: Propia

Figura N° 01. Se observa el proceso de retención, en el que intervienen el proveedor y el agente. El cliente realiza la retención, emite el comprobante, cancela la diferencia y después el monto retenido le entrega al fisco, mediante una declaración mensual, al igual que el proveedor.

• **Agente de Retención**

Castillo (2016) indica que los sujetos de régimen de retención son designados por la SUNAT, quienes deben retener una cierta cantidad de dinero a su proveedor y por ello se le tiene que otorgar un comprobante al momento de realizar el cobro, y posteriormente dicho monto se hará entrega al fisco.

A continuación se muestra un ejemplo de comprobante de retención:

FIGURA N° 02
COMPROBANTE DE RETENCIÓN EN LA COMPRA DE UN BIEN

| | | | | | |
|--|--------------|---|--|--|-------------------------|
| DISTRIBUIDORA GOMEZ S.A.C | | | | R.U.C 2052129341 COMPROBANTE DE RETENCIÓN 001-00041 | |
| Domicilio Fiscal: Av América Norte N°339 - Trujillo Teléfono: 044 - 274490 | | | | | |
| Señores: | | CORPORACION LOS ANDES S.A.C | | Fecha de Emisión 03 de Agosto del 2018 | |
| Dirección: | | AV. MIGUEL GRAU MZ.A LT. 4 - EL MILAGRO | | | |
| R.U.C: | | 20481124981 | | | |
| COMPROBANTE DE PAGO QUE DAN ORIGEN A LA RETENCIÓN | | | | MONTO DEL PAGO | IMPORTE RETENIDO |
| TIPO | SERIE | N° CORRELATIVO | FECHA DE EMISIÓN | | |
| Factura | 001 | 04512 | 03/08/2018 | 1,455.00 | 45.00 |
| TOTALES | | | | 1,455.00 | 45.00 |
| Son: Cuarenta y cinco con 00/100 soles | | | | | |
| SERVICIOS GRAFICOS CHAVEZ EIRL RUC: 20482579095 AV. EJERCITO 128-CEL-949125840 AUT. 0845360063 F.I.20/03/11 SERIE 001 DEL 0001 AL 1000 | | | CANCELADO  FIRMA | | |

Fuente: Distribidora Gómez SAC

Elaboración: Propia

Figura N° 02. El comprobante de retención es emitido por Distribidora Gómez S.A.C, quien realizó la compra de un bien afecto a retención por un monto total de S/. 1,500.00 que es lo que tiene que cancelar a Corporación Los Andes S.A.C, pero solo le dará S/. 1,455 porque tiene que retener el 3%, equivalente a S/. 45.00

Una vez realizado el pago, el Agente de Retención tiene que otorgar a Corporación Los Andes SAC, el comprobante de la retención y posteriormente el monto retenido entregar al fisco.

B. Sistema de Percepciones

• Definición

Este régimen tiene como deberes en colaborar con el fisco y apoyar en el control con Administración Tributaria en los problemas de informalidad y evasión tributaria de determinados contribuyentes (Gáslac, 2013).

Para Alva, García, Arévalo y Torres (2009) concluyen que el sistema de Percepciones actúa como un mecanismo de ayuda en la formalización de la economía en aquellos sectores donde existen elevados índices de evasión fiscal.

Las Percepciones fueron creadas en el país por la cantidad de empresas que no cumplen con sus obligaciones tributarias y la informalidad en la comercialización y en las importaciones de ciertos bienes.

• Importancia

Alva et al., (2013) indican que el IGV constituye un tributo que es trasladado al adquirente del bien o servicio, el cual le pertenece al Estado quien procurará idear fórmulas que le permita recaudar de la mejor manera y a menor costo tributario. Sus objetivos son:

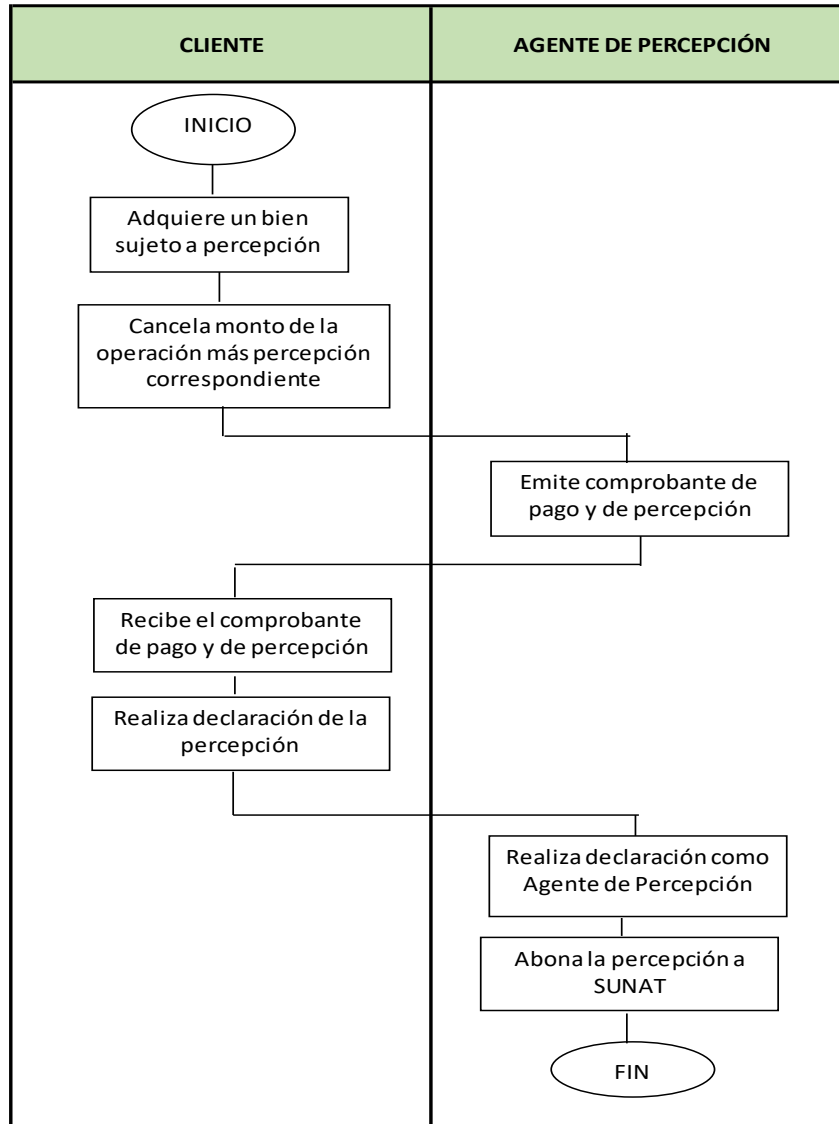
- Incrementar el monto de recaudación tributaria
- Ampliar la base tributaria, para que más personas tributen

• Ámbito de Aplicación

Ortega (2015) define el ámbito de aplicación referente a las operaciones de venta; serán aplicables a las ventas de bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley 29173 gravados con el IGV. Para la adquisición de combustible, manifiesta que es aplicable a combustibles líquidos y derivados del petróleo. Y para la importación de bienes, es aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes gravados con el IGV.

A continuación, se muestra el proceso de Percepción para la venta interna y/o importación de bienes. Así mismo el comprobante en la compra de un bien sujeto a percepción.

FIGURA N° 03
PROCESO DEL SISTEMA DE PERCEPCIÓN A LA VENTA INTERNA DE BIENES



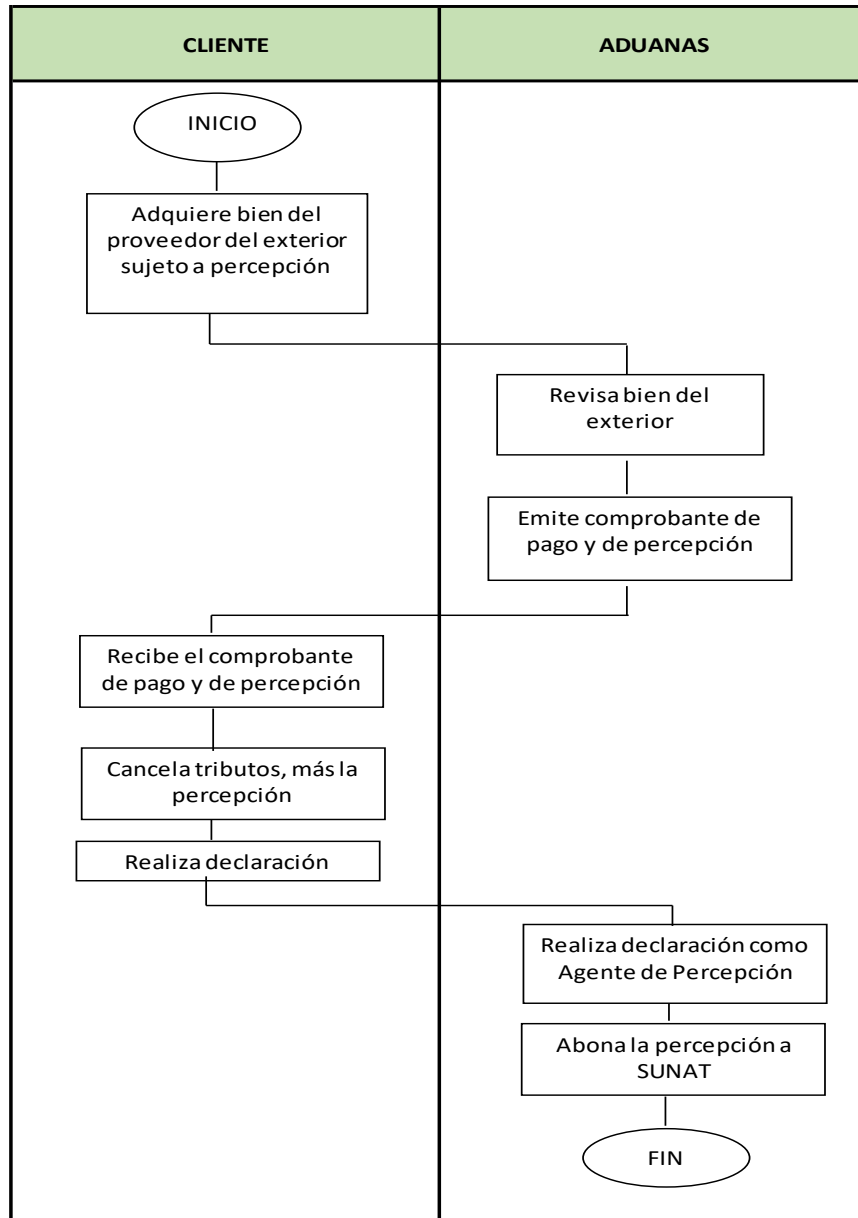
Fuente: Staff Tributario, 2010

Elaboración: Propia

Figura N° 03. Se observa el proceso de percepción, en donde intervienen el cliente y el agente. El cliente adquiere bien afecto a este sistema y paga un adicional del monto total (percepción), recibe el comprobante aparte de la percepción o en la misma factura; y el agente entrega el importe al fisco.

FIGURA N° 04

PROCESO DEL SISTEMA DE PERCEPCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE BIENES



Fuente: Staff Tributario, 2010

Elaboración: Propia

Figura N° 04. Se observa el proceso de percepción a las importaciones de bienes, el cual intervienen el importador y el de aduanas, quien es el agente de percepción. En este caso por el bien importado se paga los tributos y el adicional del monto total para que después el Agente entregue al fisco.

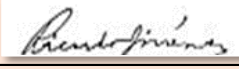
- **Agente de Percepción**

Cossío (2011) efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuy obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales. (Pág. 17).

A continuación, se presenta un ejemplo de comprobante de percepción

FIGURA N° 05

REGISTRO DEL COMPROBANTE DE COMPRA DE UN BIEN SUJETO A PERCEPCIÓN

| DISTRIBUIDORA C&N S.A.C | | | R.U.C 20806714224 | | |
|---|-------|--|-------------------------------------|------------|---|
| Domicilio Fiscal: Av Perú N°1425 - Trujillo Teléfono: 044 - 254980 | | | FACTURA 001-004586 | | |
| Señores: CORPORACIÓN LOS ANDES S.A.C | | | Fecha de Emisión | | |
| Dirección: AV. MIGUEL GRAU MZ.ALT. 4 - EL MILAGRO | | | 15 de Febrero del 2018 | | |
| R.U.C: 20481124981 | | | | | |
| CANT. | UNIT. | DESCRIPCIÓN | P. UNIT | IMPORTE | |
| 1,000 | Paq. | Paquetes de Inca Kola 1.5 Litro Son: Tres mil quinientos con 00/100 Soles Operación Sujeta a Percepción 2% total S/. 70.00 Total a Pagar con Percepción S/. 3,570.00 Comprobante de Percepción Venta Interna | 3.50 | 3,500.00 | |
| | | | SUB-TOTAL | 2,966.10 | |
| | | | IGV 18% | 533.90 | |
| | | | TOTAL S/. | 3,500.00 | |
| Son: Tres mil quinientos con 00/100 soles | | | | | |
| <small>SERVICIOS GRAFICOS CHAVEZ EIRL RUC: 20482579095 AV. EJERCITO 128-CEL949125840 AUT. 0845360063 F.120/03/11 SERIE 001 DEL 0001 AL 1000</small> | | FECHA | | | CANCELADO |
| | | DIA | MES | AÑO |  |
| | | 15 | 02 | 2018 | |
| | | FIRMA | | | USUARIO |

Fuente: Corporación Los Andes SAC

Elaboración: Propia

Figura N°5. La factura tiene la descripción de paquetes de gaseosas, el cual está sujeto al 2% del monto total, es decir; a los S/. 3,500.00, se le agrega S/. 70.00. El cliente tiene que realizar el pago de S/. 3,570.00.

Una vez cancelado por el bien, el Agente de Percepción otorgar al cliente el comprobante en el que indica que se realizó la operación; este documento se puede dar como adicional o incluirse dentro de la factura.

C. Sistema de Deduciones

• Definición

El adquirente de un bien y/o servicio afecto al Sistema descuenta del importe total para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador de servicios, para que éste utilice los fondos en el pago de sus obligaciones tributarias. (Gáslac, 2013).

Apaza y García (2004) es un componente de recaudación anticipada del IGV, en que el adquirente de un bien o servicio está afecto a este sistema, el cual detrae un porcentaje del importe total de la operación.

El Régimen de deducciones, consiste en realizar un descuento que efectúa el usuario de un bien y/o servicio que se encuentra afecto al Sistema, el cual un porcentaje del monto total a pagar es depositado en el Banco de la Nación en una cuenta corriente a nombre del proveedor, y después es destinado para realizar los pagos correspondientes de tributos, multa, etc.

• Ámbito de Aplicación

Villazana (2019) menciona las operaciones sujetas al sistema, según Anexos 1 y 2:

a) Anexo N° 01

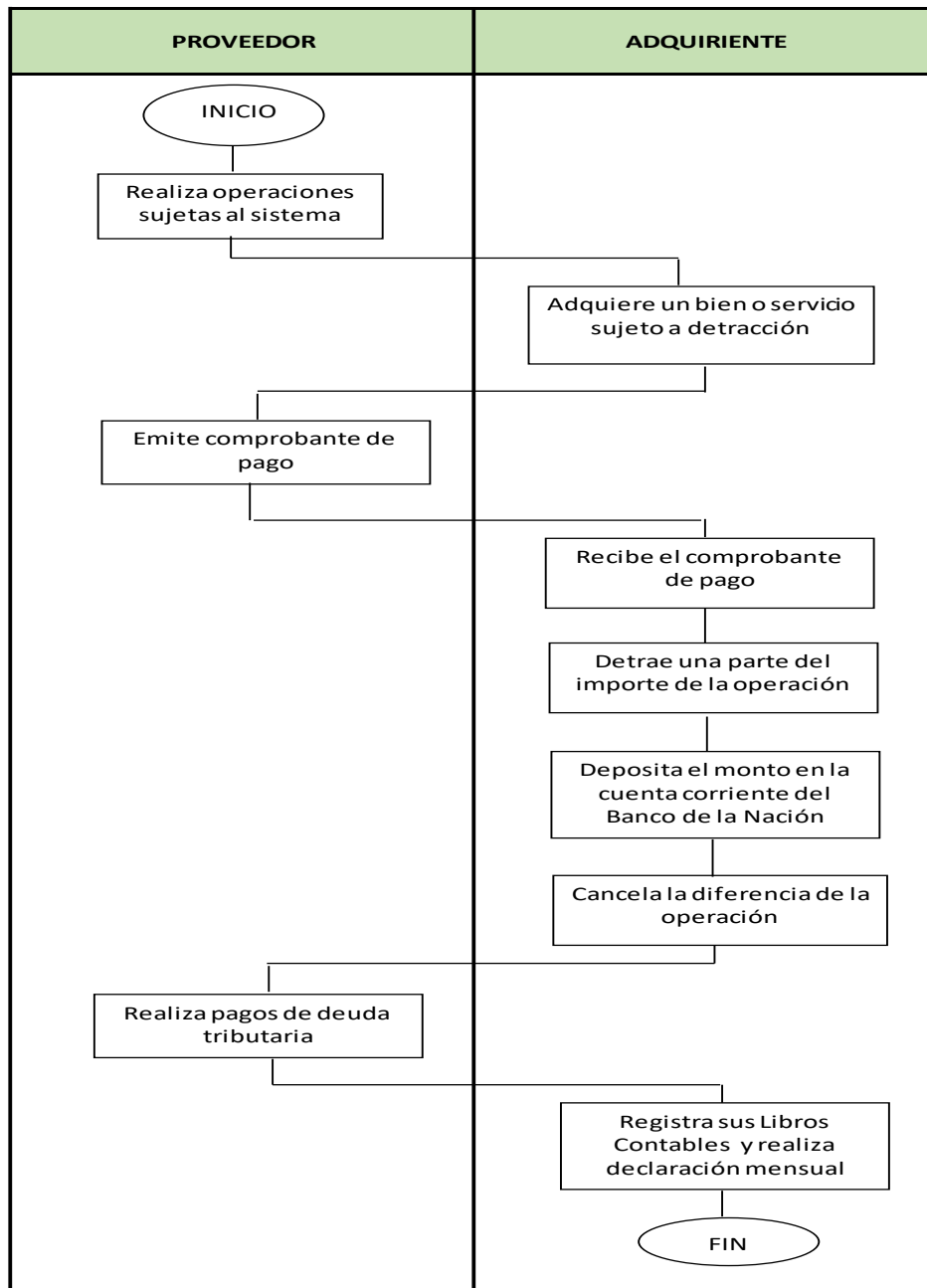
- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta según el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV
- El traslado fuera del centro de producción

b) Anexo N° 02

- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV
- La venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta
- Venta o retiro de oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV por realizarse en la Amazonía
- Venta de bienes inmuebles gravados con el IGV

A continuación, se muestra el proceso para realizar la deducción.

FIGURA N° 06
PROCESO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES



Fuente: Staff Tributario, 2010

Elaboración: Propia

Figura N° 06. Se observa el proceso de detracciones quienes intervienen el proveedor y el adquirente. El primero realiza operaciones sujetas a este sistema y el siguiente participante obtiene el bien y/o servicio, y pagará una parte en efectivo o mediante depósito a cualquier entidad bancaria y la diferencia será cancelado en la cuenta corriente del Banco de la Nación.

• **Características del Sistema**

Para Staff Tributario (2010) encuentra las siguientes características:

- El depósito no tiene la calidad de tributo
- El Sistema es un procedimiento administrativo
- Es una obligación formal
- No está sujeto a intereses moratorios
- La sanción es por el incumplimiento formal
- El sujeto obligado no es contribuyente, responsable o sustituto

• **Operaciones Excluidas de las Deduciones**

A. Anexo 2

- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, salvo en el caso de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21.
- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.
- Se emita Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago

B. Anexo 3

- Operaciones sujetas al Sistema por importes menores o iguales a S/. 700.00
- Se emite un Comprobante de Pago que no permita sustentar crédito fiscal, costo o gasto para efecto tributario. Esta excepción no opera para el Sector Público.
- Se emita alguno de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de pago.
- El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de no domiciliado.

C. Otros Servicios

- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 400.00, en el caso de transporte de bienes por vía terrestre
- Cuando se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio. Esta excepción no opera cuando el usuario sea un entidad Pública, referido al Artículo 8, inciso a de la Ley del Impuesto a la Renta
- Cuando el usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado. (Ortega, 2015)

• Liberación de Fondos

Abanto (2009) menciona que la finalidad de los fondos depositados por la detracción, permiten cancelar deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, y originadas por las aportaciones de EsSalud y ONP.

Para Castillo (2016) La solicitud de Liberación de Fondos podrá ser presentada por los contribuyentes que realicen operaciones sujetas al sistema y mantengan saldos en sus cuentas de detracciones que no hayan sido agotados durante tres meses consecutivos.

En ella se determina los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento General:

- Condiciones para presentar la solicitud
 - No tener deuda pendiente de pago
 - Tener la condición de domicilio fiscal habido
 - No haber incurrido en infracción del Código Tributario
- Plazo mínimo de no utilización del fondo para solicitar la libre disposición
 - Aquellos que no se agoten durante tres meses consecutivos

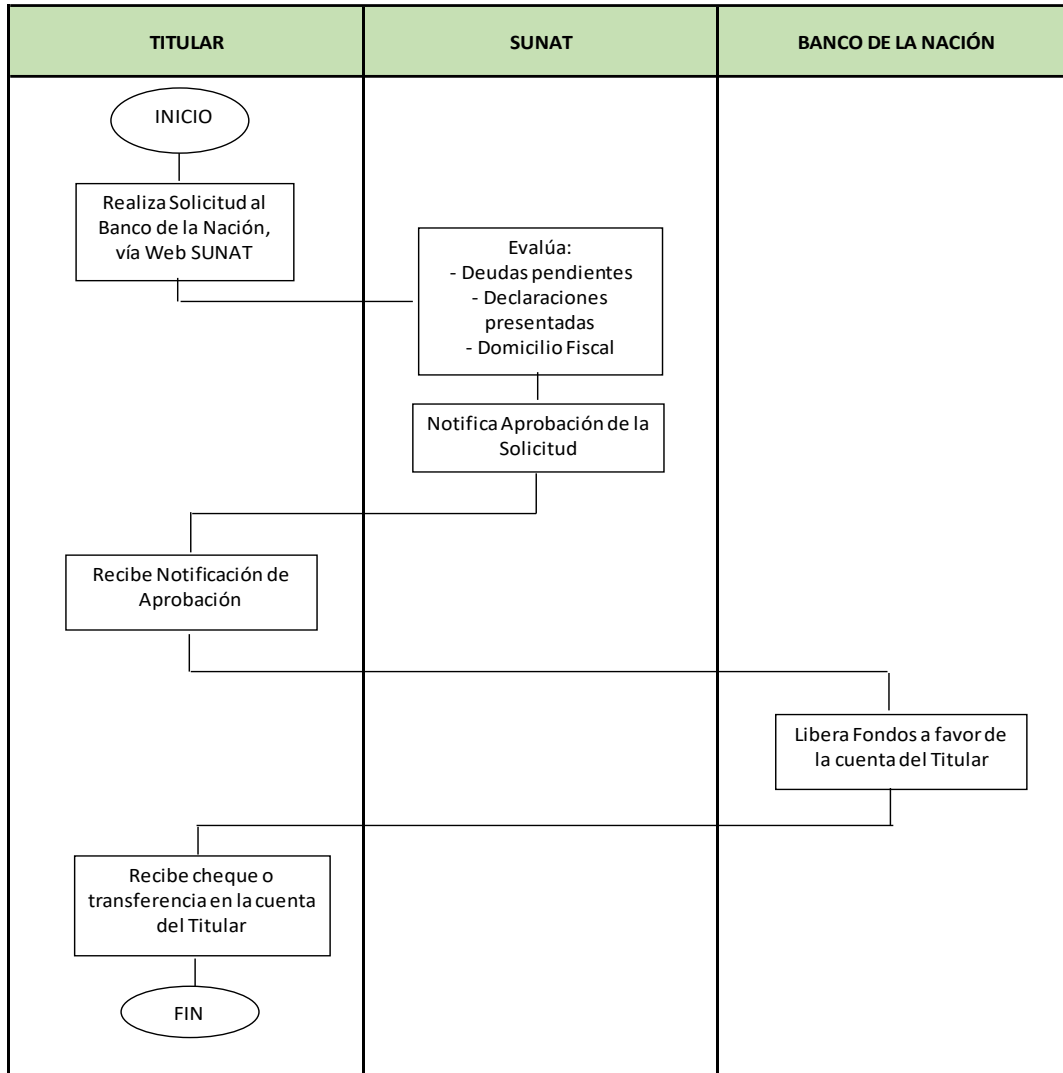
- Oportunidad para solicitar la libre disposición
 - Contribuyentes en General: Como máximo 4 veces al año durante los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre
 - Buenos Contribuyentes: Como máximo 6 veces al año durante los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.
- b) Procedimiento Especial
 - De los bienes del anexo II
 - Deposito por sus operaciones de compra por sus operaciones de venta gravadas
 - Se encuentren en los supuestos señalados en el punto anterior solicitarán hasta en dos oportunidades por mes dentro de los primeros tres días hábiles de cada quincena
 - De los servicios de transporte de bienes
 - El titular solicitará el deposito por la operaciones en las que tuvo la calidad de usuario o en las que estuvo de prestador de servicios
 - Se solicitará hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se pida la liberación de fondos.

La Liberación de fondos puede ser solicitado siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones tributarias y a pesar de ello le quede un saldo disponible que lo puede utilizar para otros fines

A continuación, se muestra el proceso de Liberación de Fondos procedimiento general de la cuenta de detracciones y los pasos a seguir para la solicitud a la Entidad Bancaria, vía web.

FIGURA N° 07

PROCESO DE LIBERACIÓN DE FONDOS DEL PROCEDIMIENTO GENERAL



Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

Figura N° 07. Se observa el proceso, el cual el titular interviene ante una solicitud a la Superintendencia quien es encargada de evaluar ciertos criterios, para después dar autorización al Banco de la Nación en realizar la liberación de fondos mediante un cheque al representante de la empresa.

La liberación de fondos puede ser mediante web o a través de solicitud de libre disposición de los montos depositados mediante un escrito.

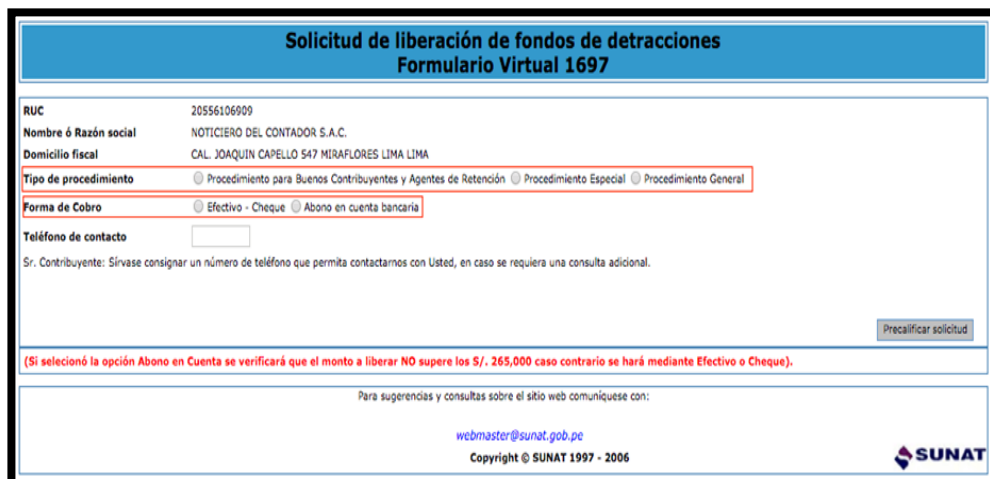
FIGURA N° 08

PROCEDIMIENTOS DE LA SOLICITUD AL BANCO DE LA NACIÓN VIA WEB

-Paso 01: El titular debe ingresar su Clave SOL a la página de Sunat, en operaciones en Línea y hacer clic en el formulario 1697



-Paso 02: Debe ingresar el Número del Ruc de la empresa. Así mismo seleccionar el tipo de procedimiento y la forma de cobro.



The screenshot shows the 'Solicitud de liberación de fondos de detracciones Formulario Virtual 1697' form. The form contains the following fields and options:

- RUC:** 20556106909
- Nombre ó Razón social:** NOTICIERO DEL CONTADOR S.A.C.
- Domicilio fiscal:** CAL. JOAQUIN CAPELLO 547 MIRAFLORES LIMA LIMA
- Tipo de procedimiento:** Radio buttons for 'Procedimiento para Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención', 'Procedimiento Especial', and 'Procedimiento General'.
- Forma de Cobro:** Radio buttons for 'Efectivo - Cheque' and 'Abono en cuenta bancaria'.
- Teléfono de contacto:** A text input field.

Below the form, there is a button labeled 'Precalificar solicitud' and a note: '(Si seleccionó la opción Abono en Cuenta se verificará que el monto a liberar NO supere los S/. 265,000 caso contrario se hará mediante Efectivo o Cheque)'. At the bottom, there is contact information for 'webmaster@sunat.gob.pe' and 'Copyright © SUNAT 1997 - 2006'.

-Paso 03: Para culminar, se deberá verificar si la solicitud presentada ha cumplido con el proceso de precalificación automática. Una vez ingresada la solicitud, se emitirá su constancia de presentación de la Solicitud de Liberación de Fondos de detracciones en estado Pendiente.

| Constancia - Resultado de la Solicitud de Liberación de Fondos de Detracciones | |
|--|---|
| Datos de la solicitud | |
| Número de solicitud | 170400 |
| RUC | 20556106900 |
| Nombre ó Razón social | NOTICIERO DEL CONTADOR S.A.C. |
| Domicilio fiscal | CAL. JOAQUIN CAPELLO 547 MIRAFLORES LIMA LIMA |
| Tipo de procedimiento | Procedimiento General |
| Forma de cobro solicitada | Efectivo - Cheque |
| Fecha y hora de presentación | 01/09/2011 06:07 AM |
| Fecha y hora de Resolución | 19/09/2011 12:00 AM |
| Número de Resolución | 0230240136823 |
| Resultado de la solicitud | Procedente Base Legal: TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo 155-2004-EF y modificatorias. Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y modificatorias. Resolución de Superintendencia N° 266-2004-SUNAT y modificatorias. |
| Número de la cuenta de detracciones | 00054066163 |
| Monto máximo a liberar | S/. 1,705.60 |

Señor Contribuyente: le informamos que su solicitud ha sido aprobada, por lo que se procederá a notificarle en su Buzón SOL la Resolución que la declara PROCEDENTE. Sin perjuicio de ello y siempre que haya elegido como forma de cobro "Efectivo o Cheque", a partir del día siguiente de la fecha de aprobación de la solicitud, usted podrá retirar de su cuenta hasta el monto máximo autorizado, para tal efecto entregue una impresión de la presente Constancia de Resultado en cualquier ventanilla del Banco de la Nación. Si seleccionó como forma de cobro "Abono en cuenta bancaria" el monto autorizado será transferido automáticamente a la cuenta bancaria cuyo CCI se detalla en la presente constancia.

Figura N° 08. El Procedimiento de Liberación de Fondos empezó en el año 2003 con la Resolución N° 117, en donde el titular podía presentar una solicitud al Banco de la Nación, adjuntando un estado de adeudo tributario emitido por la SUNAT en el cual se señale que no tiene deuda pendiente de pago y que cumplió con sus obligaciones tributarias de los últimos doce meses.

Conforme pasaron los años se fueron modificando los meses para que el titular pueda realizar la solicitud y la cantidad de veces que el contribuyente pueda requerir ese dinero que se encuentra en su cuenta corriente del Banco de la Nación para que pueda cubrir con otras obligaciones pendientes.

2.3 Base Legal

2.3.1 Sistema de Retenciones

• Definición

SUNAT (2002) emitió la Resolución de Superintendencia N°037-2002, donde se define como un mecanismo que permite la recaudación de tributos, en el cual se genera un deber de colaboración entre el fisco y el contribuyente; es decir, encargo de algunos compradores, designados por la SUNAT, el cual están obligados a retener un porcentaje del precio de venta de los bienes y servicios que adquieren cierto porcentaje, que en lugar de entregarlo al vendedor lo depositan a la Superintendencia.

• Ámbito de Aplicación

SUNAT (2002) en la Resolución N° 037-2002, del Artículo N°2. Menciona que el pago efectuado es igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos soles (S/. 700.00) y el monto de los comprobantes involucrados no supere dicho importe.

• Agente de Retención

Resolución de Superintendencia N° 095-2017, se designan y excluyen como gentes de retención del IGV a los sujetos señalados en el Anexo N°1 y N°2. Cabe indicar, que los contribuyentes designados o excluidos, operarán o dejarán de hacerlo a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución. (Contadores & Empresas, 2017, Pág. 6)

• Tasa de Retención

SUNAT (2014) en su Resolución de Superintendencia N°033-2014/SUNAT, manifiesta que a partir del 1 de marzo del 2014, el monto de retención se realizó el cambio del 6%, pasando al 3% del importe de la operación y será aplicable, cuyas operaciones cumplan con el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas.

• Operaciones Excluidas de la Retención

De acuerdo al Artículo 5 de la Resolución N° 037-2002, SUNAT (2002), menciona que no se efectuará la retención del IGV en las siguientes operaciones:

- Realizadas a los Buenos Contribuyentes con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°912 y Normas Reglamentarias.
- Agentes de Percepción del IGV, según lo establecido en la RS N°128-2002/SUNAT y 189-2004/SUNAT, y sus respectivas normas modificatorias.
- Realizadas con Agentes de Retención del IGV.

- En las cuales se emitan los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de pago.
- En las que se emitan boletas de ventas, tickets, o cintas emitidas por máquina registradora, que no permita usar Crédito Fiscal.
- Venta y servicios dispuestos en el artículo 7 ° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no exista la obligación de emitir comprobante de pago.
- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Legislativo N°917.
- Realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Público que tenga la condición de Agente de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero.
- En las operaciones sustentadas con las liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación. Estas operaciones seguirán regulándose conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago

• Operaciones en Moneda Extranjera

Para el cálculo del monto de la retención, en las operaciones realizadas en moneda extranjera, con conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

En el caso de los días que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado, Artículo N° 7 RS N°037 (SUNAT, 2002).

• Comprobante de Retención

SUNAT (2002) en su Resolución N°037-2002 del Artículo 8, indica que al momento de efectuar la retención, el agente debe entregar un Comprobante de Retención al proveedor, el cual debe contener los siguientes requisitos como mínimo:

- Datos de identificación del Agente de Retención
- Datos de identificación del Proveedor
- Las características del Comprobante de Retención, serán señalados con el numeral 1 y 4 del Artículo N° 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- La impresión de los Comprobantes de Retención, será realizado con la autorización de SUNAT, utilizando el formulario N° 816 en operaciones en línea, cumpliendo lo

dispuesto en el numeral 1 del Artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago, numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.1. Y en el caso de realizar sin necesidad de una imprenta, los agentes pueden utilizar su propio sistema computarizado, llenando el formulario 806 a la SUNAT.

• **Solicitud de Devolución**

SUNAT (2005) en su Resolución N°601-2005, del Artículo 2, menciona los requisitos para la devolución del saldo de retención no aplicado:

- Presentar todas las declaraciones del PDT 621 por el período por el que solicita la devolución en la condición de proveedor.
- Debe tener un saldo de retenciones no aplicado por un plazo no menos de 3 meses en forma consecutiva.
- Solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración mediante el formulario N° 4949.

• **Declaración y Pago del Agente de Retención**

SUNAT (2002) en su Resolución N° 037, Artículo 9º indica:

- PDT N° 626 – Agentes de Retención: Declarar y paga las retenciones efectuadas a sus proveedores.
- El Agente no podrá compensar el saldo a favor del exportador contra el pago de las retenciones.
- Se deberá presentar el PDT 626 aun cuando no se haya efectuado las retenciones.
- Deberá realizar de acuerdo al cronograma de vencimiento mensual establecido por SUNAT.

• **Declaración del Proveedor y Dedución del Monto Retenido**

SUNAT (2002) en su Resolución N° 037, Artículo 10º indica:

- PDT N° 621- IGV Renta Mensual: Donde se consigna el impuesto retenido y se podrá deducir del impuesto que le corresponde pagar la retención que le hubieran efectuado.
- Suma de los importes retenidos en los comprobantes de retención recibidos en el mes, serán deducidos vía el PDT 621 correspondientemente

2.3.2 Sistema de Percepciones

• Definición

El Congreso de la República (2007) en la Ley 29173 define al Régimen de Percepciones del IGV, como un sistema por el que el vendedor de ciertos bienes, al que se le ha designado como agente de percepción, cobra un cierto importe adicional en el precio de venta al comprador, el cual es un anticipo del IGV de las futuras ventas que realizara el cliente o el comprador. En ella no es aplicable para aquellas operaciones de venta de bienes que no son afectos y/o exonerados.

• Tasa de Percepción

- El Congreso de la República (2007) en su Ley 29173, menciona el porcentaje aplicado en el precio de venta con el 2%, basado en los bienes incluidos en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173 y Decreto Supremo N° 091-2013-EF.
- El Congreso de la República (2007) en la Ley 29173, manifiesta el 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, el 5% cuando el importador nacionalice bienes usados y el 3.5% cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos.
- El Congreso de la República (2007), Ley 29173, menciona el porcentaje aplicado en combustibles líquidos derivados del petróleo, con el 1% sobre el precio de venta.

• Operaciones Excluidas en la Percepción

SUNAT (2006) establece en la Resolución 058-2006 las siguientes operaciones:

1. Cuando se cumpla en forma concurrente que:
 - Se emita comprobante de pago que otorgue crédito fiscal
 - El cliente sea Agente de Retención y/o figure en Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV
2. El retiro de bienes considerado como venta
3. Efectuadas a través de la Bolsa de Productos
4. En las que se aplique Deduciones
5. Realizadas con consumidores finales

• Consumidor Final

Según Ministerio de Económica y Finanzas (2013), en Decreto Supremo N° 293-2013-EF se le considerará consumidor final:

- Persona Natural
- Importe adquirido de dos o más unidades no supere los S/. 1,500.00 Soles

Para Sunat (2006), en la Resolución 058-2006 indica que los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 el importe no exceda de S/ 100.00 soles y tratándose del gas licuado, no exceda de S/.1,500.00 soles cuando se adquiera hasta dos unidades de cilindros.

• Operaciones en Moneda Extranjera

Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado de venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros publicado en la fecha en que corresponda efectuar la percepción, si no existiera será el último publicado. SUNAT (2006) en el Artículo 8 de la Resolución 058-2006.

En el caso de las importaciones será en la fecha de numeración de la DUA o DSI, SUNAT (2003) en el Artículo 7 de la Resolución 203-2003.

• Comprobante de Percepción

SUNAT (2006), el comprobante de pago, deberá contar con los requisitos mínimos según lo otorga el Art. 10 de la Resolución de Superintendencia 058-2006/SUNAT.

Las características del Comprobante de Percepción – Venta Interna, en lo que corresponda el numeral 1 y 4 del Artículo del Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a la impresión puede ser por el servicio de una imprenta; el cual se debe presentar el Formulario N° 816 y por el otro caso sin necesidad de ella, el cual el mismo agente puede utilizar su propio sistema computarizado, el cual debe presentar a SUNAT.

• Solicitud de Devolución

SUNAT (2005) en su Resolución N°128-2002 del Artículo 10, menciona los requisitos para la devolución del saldo de percepción no aplicado:

- Presentar todas las declaraciones del PDT 621 por el período por el que solicita la devolución en la condición de proveedor.
- Debe tener un saldo de percepciones no aplicado por un plazo no menos de 3 meses en forma consecutiva.

- Solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración mediante el formulario N° 4949.

• Declaración y Pago del Agente de Percepción

SUNAT (2006) en su Resolución N° 058, Artículo 12° indica:

- El agente de percepción declarará el monto total de las percepciones practicadas en el periodo y efectuará el pago respectivo, utilizando el PDT 697
- El PDT 697 deberá ser presentado por los periodos en los cuales mantenga la calidad de Agente aun cuando no se hubiera practicado percepciones
- En el caso que el Agente de Percepción sea la SUNAT, se encontrará exceptuado de presentar la declaración
- El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor, contra los pagos que tenga que efectuar por las percepciones realizadas.

2.3.3 Sistema de Deduciones

• Sujetos Obligados a Efectuar el Depósito

Sunat (2004) en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 155-2004-EF.

- a) El Adquiriente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción, en la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría
- b) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción cuando reciba la totalidad del importe de la operación
- c) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes
- d) El propietario de los bienes en el caso de traslado de bienes fuera del Centro de Producción

• Titular de la Cuenta

Ministerio de Economía y Finanzas (2004) en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 155-2004-EF

- a) El proveedor del bien mueble o inmueble, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción

- b) El sujeto del IGV
- c) El propietario de los bienes que realiza o encarga el traslado de los mismos

• **Momento para efectuar el Depósito**

SUNAT (2004) en su Resolución N° 183

A. Referente al Anexo 1

- Venta gravada con IGV
- Retiro considerado venta a que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV
- Traslado fuera del centro de producción

B. Referente al Anexo 2

- Venta gravada con IGV o venta de bienes exonerados de IGV
 - Adquiriente: Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto día hábil del mes siguiente.
 - Proveedor: Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación.
- Retiro considerado como venta
 - Sujeto del IGV: En la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero
- Venta de inmuebles gravada con IGV
 - Adquiriente: Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectuó el comprobante de pago.
 - Proveedor: Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmuebles y dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe.

C. Referente al Anexo 3

- Servicios comprendidos en el anexo 3
 - Usuario del servicio: Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto día hábil del mes siguiente, aquel se efectuó el comprobante de pago.
 - Constructor o prestador del servicio: Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe
- Transporte de bienes realizado por vía terrestre
 - Usuario del servicio: Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectuó el comprobante de pago
 - Constructor o prestador del servicio: Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad de importe de la operación.
- Transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
 - El transportista pagara la detracción, en el momento que deba efectuar el pago del peaje en las garitas o puntos de peaje.

2.4. Hipótesis

Las hipótesis descriptivas son para intentar predecir un dato o valor en una o más variables en la que se van a medir u observar. A su vez no todas las investigaciones de este tipo se formulan hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1 Operacionalización de variables

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|---|---|
| Evolución del Sistema de Pagos Adelantados del Impuesto General a las Ventas | Los sistemas administrativos del IGV, consisten en el pago adelantado de este impuesto, los cuales han tenido diferentes cambios con la finalidad de combatir la evasión, generar fondos para el pago de deudas tributarias y reducir la informalidad. | Cambios en los bienes y servicios afectos al Sistema de Pagos Adelantados | Lista de bienes incluidos y excluidos del Sistema de Deduciones |
| | | | Lista de servicios incluidos y excluidos del Sistema de Deduciones |
| | | | Lista de bienes incluidos y excluidos del Sistema de Percepciones |
| | | Cambios en las tasas porcentuales | Evolución de tasa % en las Deduciones |
| | | | Evolución de tasa % en las Retenciones |
| | | Cambios % aplicables a las infracciones de las Deduciones | Evolución % en la multa por incumplir por parte del adquirente con el depósito íntegro en el momento establecido. |
| | | | Evolución % en la multa por parte del proveedor que traslada bienes sin realizar el depósito íntegro. |
| | | | Evolución % en la multa por el retiro de bienes por parte del adquirente a cuenta del proveedor sin que hayan realizado el depósito |

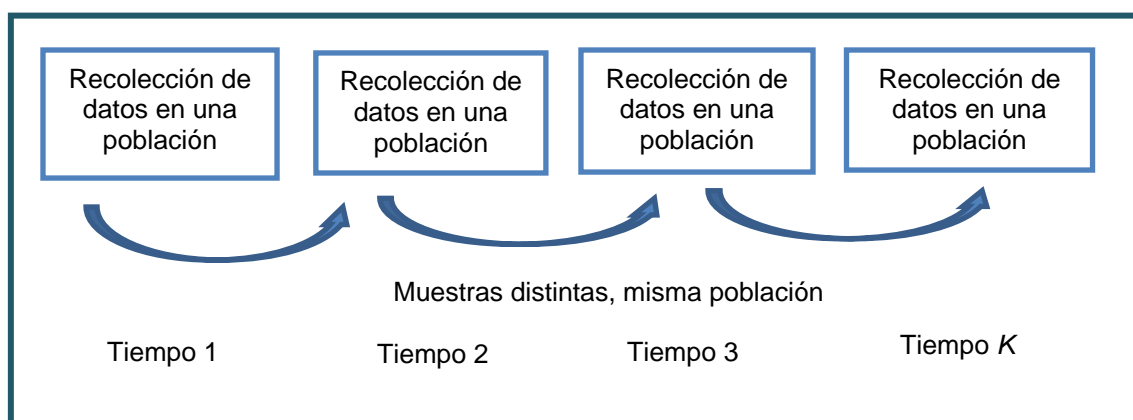
| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | Evolución % en la multa al titular que deposite los montos en una cuenta distinta a la del Sistema. |
| | | | Evolución % en la multa a las Administradoras de Peaje con los depósitos realizados en los cobros a los transportistas |
| | | Cambios en el uso de la Cuenta de Detracciones | Número de tipos de uso |
| | | Cambios en la modificación en el procedimiento de Liberación de Fondos | Número de solicitud a presentar por período |

3.2 Diseño de investigación

Es No Experimental, debido que no se manipula ninguna variable y solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para analizarlo.

➤ Longitudinales o Evolutivos

Diseño de análisis de tendencia; debido que se analiza los cambios con el pasar del tiempo, en el cual se centra en la misma población (Hernández et al., 2014)



Fuente: Hernández et al., 2014

3.3 Unidad de estudio

Evolución de los Sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas

3.4 Población

Legislación sobre Sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en el período 2007 al 2018

3.5 Muestra (muestreo o selección)

Legislación en las Evoluciones del Sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018.

3.6 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

• Técnica: Análisis Documental

Se realizó la recopilación de información para extraer los archivos significativos, que es de interés para la investigación.

• Instrumento: Guía de análisis documental

Se seleccionó las ideas más resaltantes de la documentación; con la finalidad de expresar su contenido sin ningún dato fehaciente, en la que será comprobada con libros, periódicos, revistas y Resoluciones de la Superintendencia.

• Procedimientos de análisis de datos: Recopilación de información

Consiste en la acumulación de archivos existentes para realizar los procedimientos que se detallan a continuación:

- Seleccionar toda la Legislación relevante al tema de investigación
- Analizar toda la Legislación recopilada anteriormente
- Realizar Línea de tiempo referente a las evoluciones que tuvo el sistema de pagos adelantados en los períodos del 2007 al 2018
- Presentar los resultados de la Línea de tiempo
- Elaborar la discusión de resultados
- Elaborar las Conclusiones y Recomendaciones

CAPÍTULO 4. RESULTADOS

En este capítulo se muestra los resultados que se han logrado obtener información de las evoluciones del Sistema de Pagos Adelantados del Impuesto General a las Ventas, en los períodos que comprenden del 2007 al 2018.

Dentro de los cambios dados en el Sistema de Deduciones están los bienes y servicios incluido y/o excluidos del sistema, variación en las tasas porcentuales, modificaciones en las infracciones, en el uso de la cuenta de deducciones y en el proceso general de libre disposición de fondo.

También se efectuaron alteraciones en el Sistema de Percepciones y de Retenciones, como los bienes incluidos y excluidos al sistema en el caso de las percepciones; y la variación de porcentaje en el caso de las retenciones.

4.1 Modificaciones en los bienes y servicios afectos

Los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV involucrados en la evolución de los bienes y servicios incluidos y/o excluidos; son las Deduciones y Percepciones.

4.1.1 Sistema de Deduciones

El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias conforme pasó el tiempo, fue generando ciertos cambios desde el año 2002 que fue creado, hasta la actualidad; variando en relación a los bienes y servicios que fueron retirados y posteriormente incluidos.

Como es el caso del Anexo 1 que se incorporó nuevamente; pero con ciertas alteraciones, quedando ahora con 3 anexos.

- ❖ Anexo 1: Azúcar, Alcohol Etilicos y Algodón
- ❖ Anexo 2: Bienes
- ❖ Anexo 3: Servicios

A continuación, se presenta mediante Línea de tiempo las evoluciones que tiene el Sistema de Deduciones en cuanto a los bienes y servicios por anexos.

TABLA N° 01

**INCORPORACION Y EXCLUSION DE BIENES DEL ANEXO 01 AL SISTEMA DE
DETRACCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018**

| DESCRIPCIÓN | PERÍODOS | | | | | | | | | | | |
|---|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| ANEXO 1 | | | | | | | | | | | | |
| 1 Azúcar y Melaza de azúcar (1) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | X | X |
| 2 Alcohol Etílico (2) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | X | X |
| 3 Algodón (3) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| TOTAL DE BIENES AFECTOS AL SISTEMA DE DETRACCIONES | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 2 | 2 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

LEYENDA: Período de vigencia del bien sujeto al Sistema de Detracciones.

Referencias:

- 1.- (1) (2) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).
R.S N° 246-2017/SUNAT. (Inclusión).
- 2.- (3) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).

En la Tabla N° 01 se presenta al azúcar, alcohol etílico y el algodón que fueron retirados en el 2014, según Resolución de Superintendencia N°343-2014/SUNAT (vigente primer día hábil de Enero 2015), porque hubo mejoramiento en la obligación tributaria en los sectores o actividades a los que se aplicaba el SPOT (azúcar y alcohol etílico), y no era necesario llevar un control; en el caso del algodón no tuvo un impacto en la recaudación y por eso fue excluido. Sin embargo, al realizar una evaluación se encontró el aumento en el incumplimiento tributario, afectando la recaudación del IGV; optando nuevamente en la incorporación del azúcar y al alcohol etílico en el año 2017, mediante resolución de Superintendencia N°246-2017/SUNAT; en cuanto a la melaza de caña, esta forma parte del proceso de fabricación del azúcar, por lo que los sujetos que la producen, son los mismos que producen azúcar, y es por esa razón que también fue considerada en este anexo.

TABLA N° 02

INCORPORACION Y EXCLUSION DE BIENES DEL ANEXO 02 AL SISTEMA DE DETRACCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018

| DESCRIPCIÓN | PERÍODOS | | | | | | | | | | | |
|--|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| ANEXO 2 | | | | | | | | | | | | |
| 1 Maíz Amarillo duro (1) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 2 Caña de Azúcar (2) | x | x | x | x | x | x | x | x | | | x | x |
| 3 Madera (3) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 4 Arena y piedra (4) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 5 Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (5) * | x | | | | | | | | | | | x |
| 6 Residuos, Subproductos, desechos entre otras (6) | | | | | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 7 Carnes y despojos comestibles (7) | | | | | | | | | x | x | x | x |
| 8 Oro gravado con el IGV (8) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 9 Minerales Metálicos no auríferos (9) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 10 Bienes exonerados del IGV (10) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 11 Oro y demas minerales metálicos exonerados del IGV (11) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 12 Minerales no metálicos (12) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 13 Recursos Hidrobiológicos (13) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 14 Harina, polvo y pellets de pescado y demas invertebrados (14) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 15 Aceite de pescado (15) | x | x | x | x | x | x | x | x | | | | x |
| 16 Leche (16) | x | x | x | x | x | x | x | x | | | | x |
| 17 Paprika, frutos géneros capsicum o pimienta (17) | | | | x | x | x | x | x | | | | |
| 18 Espárrago (18) | | | | x | x | x | x | x | | | | |
| 19 Plomo (19) | | | | | | | | x | | | | |
| TOTAL DE BIENES AFECTOS AL SISTEMA DE DETRACCIONES | 9 | 8 | 8 | 10 | 11 | 16 | 16 | 18 | 12 | 12 | 13 | 16 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

LEYENDA: Período de vigencia del bien sujeto al Sistema de Detracciones.

Referencias:

- 1.- (1) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión)
- 2.- (2) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).
R.S N° 246-2017/SUNAT. (Inclusión)
- 3.- (3) (4) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión)
- 4.- (5) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión). R.S N°183-2007/SUNAT (Exclusión). R.S N° 082-2018/SUNAT. (Inclusión)
- 5.- (6) R.S N° 044-2011/SUNAT. (Inclusión)
6. (7) R.S N° 019-2014/SUNAT. (Inclusión)
7. (8) (9) (10) (11) (12) R.S N° 249-2012/SUNAT. (Inclusión)
8. (13) R.S N° 011-2003/SUNAT. (Inclusión)
9. (14) R.S N° 183-2004/SUNAT. (Inclusión)
- 10.(15) R.S N° 183-2004/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).
R.S N° 082-2018/SUNAT. (Inclusión)
- 11.(16) R.S N° 064-2005/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).
R.S N° 152-2018/SUNAT. (Inclusión)
- 12.(17) (18) R.S N° 306-2010/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).
- 13.(19) R.S N° 019-2014/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).

*(5) Bienes del Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, ver en Anexo N° 01

En la Tabla N° 02 se presenta a la caña de azúcar, el aceite de pescado y la leche cruda que fueron retirados en el año 2014, según Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT (Vigente primer día hábil de Enero 2015) y los bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración, que fueron separado en el año 2007 por la Resolución de Superintendencia N° 183-2007/SUNAT, por tener un mejoramiento en la obligación tributaria y no era necesario llevar un control. Sin embargo, al realizar evaluaciones se encontró el aumento en el incumplimiento tributario, afectando la recaudación del IGV; optando nuevamente en la incorporación de caña de azúcar por la Resolución N° 246-2017/SUNAT (Vigente el 16 de octubre 2018), Bienes del inciso A) y el aceite de pescado por la Resolución N° 082-2018/SUNAT (Vigente el 01 de abril 2018), y la leche cruda por la Resolución N° 152-2018/SUNAT (Vigente el 16 de junio 2018).

En el caso de la pprika, frutos gneros capsicum, esprrago y el plomo tambin fueron retirados en el 2014 por Resolucin de Superintendencia N 343-2014/SUNAT (Vigente el primer da hbil de 2015), por no tener impacto importante en la recaudacin. A diferencia de los Residuos, desechos entre otros que se incluyeron en la Resolucin de Superintendencia N 044-2011/SUNAT (Vigente el 01 de marzo 2011), el oro gravado con el IGV, minerales metlicos no aurferos, bienes exonerados del IGV, oro y dems minerales metlicos exonerados del IGV y minerales no metlicos, que ingresaron al anexo en el ao 2012 por la Resolucin de Superintendencia N 249-2012/SUNAT (Vigente el 01 de noviembre 2012); con el fin de asegurar el pago de las obligaciones tributarias.

Los dems bienes como los Recursos Hidrobiolgicos, y la harina, polvo y pellets de pescado que se encuentran vigentes desde el ao 2003 y 2004 respectivamente, por la Resolucin de Superintendencia N011-2003/SUNAT (Vigente el 23 de enero 2003) y N083-2004/SUNAT (Vigente el 01 de mayo 2004) y de la arena y piedra, y la madera; ambos siguen en la actualidad desde el 2002 por la Resolucin de Superintendencia N058-2002 (Vigente el 11 de junio 2002); no han sufrido ninguna variacin debido a que cumplen con la funcin de combatir la evasin, generar fondos para el pago de deudas tributarias, ampliar la base tributaria y reducir los bienes/servicios de informalidad.

La Confederacin Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, indic en el ao 2014 en su pgina web, que los Sistemas de pagos adelantados del IGV son un mal necesario, pues la SUNAT no debe utilizar a las empresas para recaudar, sin embargo reconoce que al emplear esta tcnica permite combatir con la alta informalidad que todava se registra en la economa.

TABLA N° 03

INCORPORACION Y EXCLUSION DE SERVICIOS DEL ANEXO 03 AL SISTEMA DE DETRACCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018

| DESCRIPCIÓN | | PERÍODOS | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| ANEXO 3 | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Intermediación laboral y tercerización (1) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 2 | Arrendamiento de bienes (2) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3 | Mantenimiento y reparación de bienes muebles (3) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 4 | Movimiento de carga (4) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 5 | Otros servicios empresariales (5) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 6 | Comisión mercantil (6) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 7 | Fabricación de bienes por encargo (7) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 8 | Servicio de transporte de personas (8) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 9 | Contratos de construcción (9) | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 10 | Demás servicios gravados con el IGV (10) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 11 | Embarcaciones pesqueras (11) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 12 | Espectáculos Públicos (12) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| TOTAL DE SERVICIOS AFECTOS AL SISTEMA DE DETRACCIONES | | 10 | 10 | 10 | 11 | 11 | 12 | 12 | 12 | 10 | 10 | 10 | 10 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

LEYENDA: Período de vigencia del servicio sujeto al Sistema de Detracciones.

Referencias:

- 1.- (1) R.S N° 131-2003/SUNAT. (Inclusión)
- 2.- (2) R.S N° 258-2005/SUNAT. (Inclusión).
3. - (3) R.S N° 183-2004/SUNAT. (Inclusión).
4. - (4) R.S N° 183-2004/SUNAT. (Inclusión).
5. - (5) R.S N° 183-2004/SUNAT. (Inclusión).
- 6.- (6) (7) (8) R.S N° 258-2005/SUNAT. (Inclusión)
7. - (9) R.S N° 293-2010/SUNAT. (Inclusión)
8. - (10) R.S N° 063-2012/SUNAT. (Inclusión)
- 9.- (11) R.S N° 186-2003/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).
- 10.- (12) R.S N° 250-2012/SUNAT. (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Exclusión).

En la Tabla N° 03 se observa a la gran mayoría de servicios que se encuentran vigentes en el Anexo N° 03, con excepción de las embarcaciones pesqueras y los espectáculos públicos, que fueron retirados en el año 2014, con la Resolución de Superintendencia N°343-2014/SUNAT (Vigente primer día hábil de Enero 2015), a consecuencia de no tener relevancia en la recaudación tributaria. Sin embargo, también se muestra que la Intermediación Laboral y tercerización fueron incorporados en el año 2003, por la Resolución de Superintendencia N° 131-2003/SUNAT. En el caso del Arrendamiento de bienes, Comisión mercantil, fabricación de bienes por encargo y servicio de transporte de personas que fueron incluidos en el 2005 por la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, los Contratos de Construcción se incorporaron en el 2010 hasta la actualidad, con la Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT (Vigente 01 de diciembre 2010), y los demás servicios Gravados con el IGV por la Resolución de Superintendencia N° 063-2012 (Vigente 02 de abril 2012), todos ellos han tenido gran relevancia en el país.

En el caso de los demás servicios aún no mencionados de la Resolución de Superintendencia N°183-2004, fueron modificados para ampliar el SPOT, como es el caso de mantenimiento de bienes que eran aplicados a las subpartidas 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00, boyas, flotadores, maquinarias y/o equipos que formaban parte de la planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos; pero ahora es aplicado al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b. del artículo 3° de la Ley del IGV; por la Resolución de Superintendencia N° 098-2011/SUNAT. Así mismo sucedió con el movimiento de carga, agregando a los servicios de operadores de comercio exterior; y otros servicios empresariales, incluyendo a las actividades en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas, modificados por Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT (Vigente 14 de julio 2012), y los demás servicios gravados con el IGV, con la Resolución de Superintendencia N°063-2012/SUNAT (Vigente 02 de abril 2012).

4.1.2 Sistema de Percepciones

El Sistema de Percepciones a comparación del Sistema de Deduciones ha sufrido grandes evoluciones en los bienes de venta interna y en los bienes en las importaciones. Desde el año de su creación hasta la actualidad, se observa que la lista de productos en ambos casos fue reduciéndose debido a su complejidad para el contribuyente, cabe mencionar la facilidad en la recaudación del impuesto.

En el caso de las Percepciones, las modificaciones que se presentan son a través de Decretos Supremos, debido que el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT son los únicos que pueden incluir o excluir bienes sujetos al Régimen.

A continuación se presenta mediante Línea de tiempo las evoluciones en los bienes de venta interna y de las importaciones.

TABLA N° 04

INCORPORACION Y EXCLUSION DE BIENES DE VENTA INTERNA AL SISTEMA DE PERCEPCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018

| DESCRIPCIÓN | PERIODOS | | | | | | | | | | | |
|--|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| 1 Harina de Trigo (1) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 2 Agua y de más bebidas no alcohólicas (2) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3 Cervera de malta (3) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 4 Gas licuado de petróleo (4) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 5 Dióxido de carbono (5) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 6 Poli sin adición de dióxido de titanio (6) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 7 Envases o preformas de Poli (7) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 8 Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre (8) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 9 Bombonas, botellas, frascos y similares (9) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 10 Tapones y demás accesorios para envases de metal común (10) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 11 Trigo y morcajo (11) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 12 Bienes vendidos a través de catálogos (12) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 13 Pinturas, barnices y pigmentos para cuero (13) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 14 Vidrios en placas, hojas y similares (14) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 15 Productos laminados planos, alambón y similares (15) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 16 Adoquines, encintados, placas y similares (16) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 17 Productos cerámicos y productos refractorios (17) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 18 Preparación de hortalizas, frutas y otros frutos (18) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 19 Discos ópticos y estuches porta discos (19) | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| 20 Carnes y despojos de aves beneficiadas (20) | | | | | | | X | X | | | | |

| DESCRIPCIÓN | PERIODOS | | | | | | | | | | | |
|--|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| 21 Productos lácteos y similares (21) | | | | | | | x | x | | | | |
| 22 Aceites comestibles (22) | | | | | | | x | x | | | | |
| 23 Preparaciones de carne, pescado o demás invertebrados (23) | | | | | | | x | x | | | | |
| 24 Artículos de confiterías sin cacao (24) | | | | | | | x | x | | | | |
| 25 Chocolate y demás preparaciones alimenticias con cacao (25) | | | | | | | x | x | | | | |
| 26 Pastas alimenticias (26) | | | | | | | x | x | | | | |
| 27 Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate (27) | | | | | | | x | x | | | | |
| 28 Cigarros, tabacos y sucedáneos (28) | | | | | | | x | x | | | | |
| 29 Cementos hidráulicos (29) | | | | | | | x | x | | | | |
| 30 Bienes considerados como insumos químicos (30) | | | | | | | x | x | | | | |
| 31 Productos farmacéuticos (31) | | | | | | | x | x | | | | |
| 32 Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (32) | | | | | | | x | x | | | | |
| 33 Jabón, ceras y pastas para modelar (33) | | | | | | | x | x | | | | |
| 34 Semimanufacturas y manufacturas de plástico (34) | | | | | | | x | x | | | | |
| 35 Varillas, perfiles, tubos y similares (35) | | | | | | | x | x | | | | |
| 36 Pieles y cueros (36) | | | | | | | x | x | | | | |
| 37 Manufacturas de cuero y continentes similares (37) | | | | | | | x | x | | | | |
| 38 Peletería y confecciones de peletería (38) | | | | | | | x | x | | | | |
| 39 Papel, cartones, entre otros (39) | | | | | | | x | x | | | | |
| 40 Calzado, polainas y artículos análogos (40) | | | | | | | x | x | | | | |
| 41 Herramientas y útiles de cuchillería y cubiertos de mesa (41) | | | | | | | x | x | | | | |
| TOTAL DE BIENES AFECTO AL SISTEMA DE PERCEPCIONES | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 41 | 41 | 12 | 12 | 12 | 12 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

LEYENDA: Período vigente del bien sujeto al Sistema de Percepciones

Referencias:

- 1.- (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) R.S N° 058-2006/SUNAT. (Inclusión)
(13) (14) D.S N°317-2014-EF (Exclusión).
- 2.- (15) (16) (17) (18) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35)
(36) (37) (38) (39) (40) (41) D.S N° 091-2013-EF. (Inclusión). D.S N°317-2014-EF
(Exclusión).

En la Tabla N° 04 se observa que los ítems del 1 al 19 fueron incluidos en el año 2006 por intervención de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y los ítems del 20 al 41 estuvieron incorporados en el 2013, por el Decreto Supremo N° 091-2013-EF; todos ellos por tener relevancia en los diferentes sectores del país y así obtener por anticipado el Impuesto General a las Ventas.

Los numerales 13 al 41 han sido excluidos en el año 2014 por el Decreto Supremo N° 317-2014-EF (Vigente 01 de enero 2015), indica que el incremento de números de bienes sujetos a la percepción, elevaba el riesgo de generar distorsiones no deseadas en el mercado, por la diversidad de agentes económicos involucrados y a la distinta composición de las cadenas de producción y comercialización de cada bien.

Cabe recalcar que hubo incremento a S/ 1,500.00 en el importe máximo de adquisiciones para ser considerado consumidor final en el 2013, por el Decreto Supremo N° 293-2013-EF (Vigente 01 de enero 2014) por motivo al aumento de nuevos bienes afectos al sistema, el cual el valor por comprobante superaba los S/. 700.00

La Cámara de Comercio de Lima – CCL afirmó en el año 2013 que el Sistema de Percepciones ayuda a lidiar la evasión tributaria, pero a su vez está afectando a las empresas y a los consumidores finales; porque el primer caso, no todos los vendedores que ofrecen productos afectos a percepción están considerados como agentes, es por ello que los clientes prefieren ir con otros proveedores para no pagar el 2% de más del importe total; lo mismo sucede en el caso de los consumidores finales, ellos deben cancelar el 18% del IGV más el 2% de la percepción, afectando a la persona natural porque estarían pagando el 20% del impuesto; dinero que puede ser solicitado a la SUNAT pero el trámite es muy riguroso y en oportunidades hasta costoso.

TABLA N° 05
INCORPORACION DE BIENES DE IMPORTACION AL SISTEMA DE PERCEPCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018

| DESCRIPCIÓN | PERÍODOS | | | | | | | | | | | |
|---|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| 1 Animales Vivos (1) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 2 Carnes y Despojos comestibles (2) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 3 Leche y productos lácteos (3) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 4 Cereales(4) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 5 Productos de molenería, malta y similares (5) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 6 Grasas y aceites animales o vegetales y productos similares (6) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 7 Preparaciones de carne, pescado o demás invertebrados (7) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 8 Azúcares y artículos de confetería (8) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 9 Cacao y sus preparaciones (9) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 10 Preparaciones de cereales, harina y similares (10) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 11 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos de plantas (11) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 12 Preparaciones alimenticias diversas (12) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 13 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (13) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 14 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados (14) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 15 Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos (15) | | | | | | X | X | X | X | X | X | X |
| 16 Combustibles minerales, aceites minerales y similares (16) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 17 Productos químicos inorgánicos u orgánicos de metal (17) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 18 Productos farmacéuticos (18) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

| DESCRIPCIÓN | PERÍODOS | | | | | | | | | | | |
|---|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| 19 Extractos curtientes, taninos y derivados, y similares (19) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 20 Aceites esenciales y resinoides, y artículos similares (20) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 21 Jabón, ceras y preparadas, y artículos similares (21) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 22 Plástico y sus manufacturas (22) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 23 Caucho y sus manufacturas (23) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 24 Pieles(Excepto la peletería) (24) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 25 Manufacturas de cuero y continentes similares (25) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 26 Papeletería y confecciones de peletería (26) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 27 Papel y cartón y similares (27) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 28 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos (28) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 29 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento y similares (29) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 30 Productos cerámicos (30) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 31 Vidrio y sus manufacturas (31) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 32 Fundición, hierro y acero (32) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 33 Manufacturas de fundición, hierro o acero (33) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 34 Herramientas y útiles de mesa (34) | | | | | | x | x | x | x | x | x | x |
| 35 Manufacturas diversas de metal común (35) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 36 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes (36) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| TOTAL DE BIENES AFECTO AL SISTEMA DE PERCEPCIONES | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

LEYENDA: Período vigente del bien sujeto al Sistema de Percepciones

Referencias:

- 1.- (3) (4) (5) (6) (7) (10) (11) (13) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (27) (29) (30) (31) (32) (33) (35) (36). LEY N° 29173. (Inclusión).
- 2.- (14) (24) (28) D.L N° 1116. (Inclusión).
- 3.- (1) (2) (8) (9) (12) (15) (23) (25) (26) (34). D.L N° 1119. (Inclusión)

La Tabla N° 05 se puede observar que los bienes de importación desde el año que fueron incorporados por la Ley N° 29173 siguen vigentes, como es el caso de los ítems (3) (4) (5) (6) (7) (10) (11) (13) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (27) (29) (30) (31) (32) (33) (35) (36), que a su vez fueron modificados por el Decreto Legislativo N° 1119 en el año 2012, incorporando a los ítems (1) (2) (8) (9) (12) (15) (23) (25) (26) (34), en el tercer párrafo del artículo 3° del Decreto antes mencionado. También en el mismo año se unieron los numerales (14) (24) (28) por el Decreto Legislativo N° 1116.

El fin de incrementar estos bienes en el Sistema de Pagos Adelantados del IGV, se debe a la gran influencia que existe en el mercado peruano, es por ello que el Estado necesita recaudar por anticipado de este tributo para cumplir con sus funciones y así llevar un control con aquellos bienes que ingresan en el Perú.

4.2 Variación de las Tasas Porcentuales

Las evoluciones de los Sistema de Pagos Adelantados que han tenido cambios en las tasas porcentuales, son las Deduciones y las Retenciones.

4.2.1 Sistema de Deduciones

El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha variado en las tasas porcentuales por diferentes motivos, el cual será especificada en los Anexos siguientes.

A continuación, se muestra los cambios en las tasas de los bienes y servicios, desde el año en que fueron incluidos al sistema.

TABLA N° 06

**VARIACION DE TASAS PORCENTUALES DEL ANEXO 01 AL SISTEMA DE DEDUCCIONES
EN EL PERIODO 2007 AL 2018**

| DESCRIPCIÓN | | TASAS DE DEDUCCIÓN / PERÍODOS | | | | |
|--|-------------------------------|-------------------------------|----------|----------|--------------|--------------|
| | | TASA ORIGINAL | 2013 | 2014 | 2015 AL 2016 | 2017 AL 2018 |
| ANEXO 1 | | | | | | |
| 1 | Azúcar y Melaza de azúcar (1) | 10% | 9% | 9% | EXCLUIDO | 10% |
| 2 | Alcohol Etílico (2) | 10% | 9% | 9% | EXCLUIDO | 10% |
| 3 | Algodón (3) | 12% | 9% | 9% | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| TOTAL DE BIENES AFECTOS AL SISTEMA DE DEDUCCIONES | | 3 | 3 | 3 | | 2 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

Referencias:

1.- (1) (2) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación).
R.S N°246-2017/SUNAT (Variación).

2.- (3) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación)

En la Tabla N° 06 se presenta al azúcar, alcohol etílico y el algodón que fueron cambiando en los porcentajes de deducción en el año 2013, por la Resolución de Superintendencia N°026-2013/SUNAT al 9%, porque en ese periodo hubo distintas tasas aplicadas a los bienes y servicios, ocasionando dispersión en las actividades económicas. Posteriormente en el 2014 la Administración Tributaria decidió excluirlos del Sistema, y en el 2017 con la Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT (Vigente 16 de octubre 2017), regresaron al Anexo N° 01 el azúcar y la melaza de azúcar, y el alcohol etílico con el mismo porcentaje que iniciaron; esto se debe al aumento de informalidad que ocasionó durante su ausencia, en el caso del algodón no tuvo un impacto en la recaudación y es por ello que no fue considerado nuevamente.

TABLA N° 07

VARIACION DE TASAS PORCENTUALES DEL ANEXO 02 EN EL SISTEMA DE DETRACCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018

| DESCRIPCIÓN | TASAS DE DETRACCIÓN / PERÍODOS | | | | | |
|--|--------------------------------|-----------|-----------|--------------|-----------|-----------|
| | TASA ORIGINAL | 2013 | 2014 | 2015 AL 2016 | 2017 | 2018 |
| ANEXO 2 | | | | | | |
| 1 Maíz Amarillo duro (1) | 7% | 9% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| 2 Caña de Azúcar (2) | 10% | 9% | 9% | EXCLUIDO | 10% | 10% |
| 3 Madera (3) | 9% | 9% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| 4 Arena y piedra (4) | 10% | 12% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 5 Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (5)* | 10% | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO | 10% |
| 6 Residuos, Subproductos, desechos entre otras (6) | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 7 Carnes y despojos comestibles (7) | | | 4% | 4% | 4% | 4% |
| 8 Oro gravado con el IGV (8) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 9 Minerales Metálicos no auríferos (9) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 10 Bienes exonerados del IGV (10) | 1.5% | 1.5% | 1.5% | 1.5% | 1.5% | 1.5% |
| 11 Oro y demas minerales metalicos exonerados del IGV (11) | 5.0% | 4.0% | 1.5% | 1.5% | 1.5% | 1.5% |
| 12 Minerales no metálicos (12) | 6% | 12% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 13 Recursos Hidrobiológicos (13) | 9% | 9% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| 14 Harina, polvo y pellets de pescado y demas invertebrados (14) | 9% | 9% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| 15 Aceite de pescado (15) | 9% | 9% | 9% | EXCLUIDO | EXCLUIDO | 10% |
| 16 Leche (16)** | 4% | 4% | 4% | EXCLUIDO | EXCLUIDO | 4% |
| 17 Paprika, frutos géneros capsicum o pimienta (17) | 12% | 9% | 9% | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| 18 Espárrago (18) | 12% | 9% | 9% | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| 19 Plomo (19) | | | 15% | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| TOTAL DE BIENES | 17 | 16 | 18 | 12 | 13 | 16 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

Referencias:

- 1.- (1) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 2.- (2) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión).). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación). R.S N°246-2017/SUNAT (Variación).
- 3.- (3) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 4.- (4) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 5.- (5) R.S N° 058-2002/SUNAT. (Inclusión). R.S N° 082- 2018/SUNAT. (Inclusión/Variación)
- 6.- (6) R.S N° 058-2002/SUNAT (Inclusión).
- 7.- (7) R.S N° 019-2014/SUNAT (Inclusión).
- 8.- (8) (9) R.S N° 249-2012/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 9.- (10) R.S N° 249-2012/SUNAT (Inclusión).
- 10.- (11) (12) R.S N° 249-2012/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 11.- (13) R.S N° 011-2003/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 12.- (14) R.S N° 183-2004/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 13.- (15) R.S N° 183-2004/SUNAT (Inclusión). R.S N° 082-2018/SUNAT. (Inclusión/Variación)
- 14.- (16) R.S N° 064-2005/SUNAT (Inclusión). R.S N° 152-2018/SUNAT. (Inclusión/Variación)
- 15.- (17) (18) R.S N° 306-2010/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación).
- 16.- (19) R.S N° 019-2014/SUNAT (Inclusión).

* Dentro de la lista de Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, se encuentra la leche cruda.

** Se incorpora la leche cruda con el 4% de detracción.

La Tabla N° 07 se presenta que los bienes en el Anexo N° 02 han variado en los porcentajes significativamente, como es el caso del maíz amarillo, caña de azúcar, páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta y espárrago al 9%, la arena y piedra, y minerales no metálicos al 12%, y el oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV al 4% en el año 2013 por la Resolución de Superintendencia N° 265-2013/SUNAT (Vigente 02 de setiembre 2013). Esta baja de porcentaje fue conveniente porque cumplían eficientemente el objetivo del SPOT, a excepción de la arena y piedra, y minerales no metálicos que aumentó el porcentaje.

En el 2014 el maíz amarillo, la madera, arena y piedra, oro gravado con el IGV, minerales metálicos no auríferos, oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV, minerales no metálicos, Recursos Hidrobiológicos y harina, polvo y pellets de pescado y demás invertebrados; también redujeron las tasas de detracción con la Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT (Vigente primer día hábil de enero 2015), porque tuvieron impacto favorable en el cumplimiento del impuesto y en el aumento en la recaudación.

En la Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT (Vigente el 16 de octubre de 2017), se reincorporó la caña de azúcar; aumentando la tasa de porcentaje al 10% con el que se inició, debido al incremento de empresas informales que se presentó en los periodos que estuvo retirado del Anexo N° 02.

Para el año 2018 los Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, se mantiene el porcentaje del 10% con la Resolución de Superintendencia N°082-2018/SUNAT (Vigente el 01 de abril de 2018); a diferencia del Aceite de pescado que aumentó al 10%, se sabe que estos bienes fueron excluidos del Sistema por cumplir el objetivo planteado por el Estado; sin embargo desde que fueron retirados hay evidencias de incumplimiento con el tributo , por lo que decidió la Administración Tributaria nuevamente incluirlas en este Anexo. En el caso de la leche, también es nuevamente parte de las detracciones con la Resolución de Superintendencia N° 152-2018 (Vigente el 16 de junio de 2018), conservando la tasa con la que empezó.

Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO menciona en el 2018, la leche cruda tenía el porcentaje del 10% el cual perjudicaba la liquidez de los pequeños ganaderos para la adquisición de sus insumos, ahora con la rebaja del 4% los propietarios ya no tendrán los mismos inconvenientes que tenían con la tasa anterior, favoreciendo así a un promedio de 500,000 productores de leche.

TABLA N° 08

VARIACION DE TASAS PORCENTUALES DEL ANEXO 03 AL SISTEMA DE DETRACCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018

| DESCRIPCIÓN | | TASAS DE DETRACCIÓN / PERÍODOS | | | | |
|--|--|--------------------------------|-----------|-----------|--------------|-----------|
| | | TASA ORIGINAL | 2013 | 2014 | 2015 AL 2017 | 2018 |
| ANEXO 3 | | | | | | |
| 1 | Intermediación laboral y tercerización (1) | 12% | 12% | 10% | 10% | 12% |
| 2 | Arrendamiento de bienes (2) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% |
| 3 | Mantenimiento y reparación de bienes muebles (3) | 9% | 12% | 10% | 10% | 12% |
| 4 | Movimiento de carga (4) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% |
| 5 | Otros servicios empresariales (5) | 12% | 12% | 10% | 10% | 12% |
| 6 | Comisión mercantil (6) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% |
| 7 | Fabricación de bienes por encargo (7) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% |
| 8 | Servicio de transporte de personas (8) | 12% | 12% | 10% | 10% | 10% |
| 9 | Contratos de construcción (9) | 5% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| 10 | Demás servicios gravados con el IGV (10) | 9% | 12% | 10% | 10% | 12% |
| 11 | Embarcaciones pesqueras (11) | 9% | 9% | 9% | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| 12 | Espectáculos Públicos (12) | 7% | 7% | 7% | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| TOTAL DE SERVICIOS AFECTOS AL SISTEMA DE DETRACCIONES | | 12 | 12 | 12 | 10 | 10 |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

Referencias:

- 1.- (1) R.S N° 131-2003/SUNAT. (Inclusión) R.S N°343-2014/SUNAT (Variación). R.S N°071-2018/SUNAT (Variación).
- 2.- (2) (6) (7) R.S N° 258-2005/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación)
- 3.- (3) R.S N° 098-2011/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación). R.S N°071-2018/SUNAT (Variación).
- 4.- (4) R.S N° 056-2006/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 5.- (5) R.S N° 056-2006/SUNAT. (Inclusión). R.S N°203-2014/SUNAT (Variación). R.S N°071-2018/SUNAT (Variación).
- 6.- (8) R.S N° 057-2007/SUNAT (Inclusión). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación).
- 7.- (9) R.S N° 293-2010/SUNAT (Inclusión). R.S N°265-2013/SUNAT (Variación).
- 8.- (10) R.S N° 063-2012/SUNAT. (Inclusión) R.S N°265-2013/SUNAT (Variación). R.S N°343-2014/SUNAT (Variación). R.S N°071-2018/SUNAT (Variación).
- 9.- (11) R.S N° 186-2003/SUNAT. (Inclusión)
- 10.- (12) R.S N° 250-2012/SUNAT. (Inclusión).

La Tabla N° 08 se observa que el servicio de mantenimiento y reparación de bienes muebles y demás servicios gravados con el IGV, incrementó la tasa de Detracción al 12%, a diferencia de los contratos de construcción que disminuyó a 4%, según Resolución de Superintendencia N° 265-2013/SUNAT (Vigente primer día hábil de setiembre 2013). Esta baja de porcentaje fue conveniente porque cumplían con el objetivo del SPOT, a excepción de los dos servicios antes mencionados.

En el 2014 la intermediación laboral y tercerización, arrendamiento de bienes, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga, otros servicios empresariales, comisión mercantil, fabricación de bienes por encargo, servicio de transporte de personas y demás servicios gravados con el IGV, redujeron los porcentajes con la Resolución de Superintendencia N°343-2014/SUNAT (Vigente primer día hábil de enero 2015), por favorecer en la recaudación y facilitar al contribuyente en su liquidez.

Los servicios de intermediación laboral y tercerización, mantenimiento y reparación de bienes muebles, otros servicios empresariales y demás servicios gravados con el IGV, fueron aumentando la tasa al 12% en el año 2018, con la Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT (Vigente el 01 de Abril de 2018), debido al año 2014 que se decidió reducir el

porcentaje; se ha incrementado el índice de incumplimiento del IGV, deudas tributarias, incurriendo en infracciones y evidenciando conductas que desmedran con el cumplimiento de la obligaciones tributarias.

La Cámara de Comercio de Lima en el 2018 manifestó su desacuerdo sobre la propuesta de SUNAT ante el incremento de la tasa de detracciones del 10% al 12%, porque estarían ocasionando la disminución de liquidez en las empresas. Además indicó que los sistemas de pagos adelantados son creados con el fin de combatir la informalidad, pero que en la práctica se han convertido en tributos anticipados, que son recaudados gratuitamente por las compañías bajo sanciones drásticas en casos de incumplimiento o errores, y que la mejor solución ante el problema de liquidez sería eliminándola.

4.2.2 Sistema de Retenciones

En el sistema de retenciones no ha tenido demasiados cambios a comparación del Sistema de Deduciones, durante los periodos del 2007 al 2018, solo tuvo dos variaciones en su tasa porcentual, como se muestra a continuación.

TABLA N° 09

**VARIACION DE TASAS PORCENTUALES DEL SISTEMA DE RETENCIONES EN EL PERIODO
2007 AL 2018**

| RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA | TASA |
|--------------------------------|------|
| N° 037 - 2002 (1) | 6% |
| N° 033 - 2014 (2) | 3% |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

Referencias:

- 1.- (1) R.S N° 037-2002/SUNAT. (Inclusión) Vigente hasta el 28/02/2014
- 2.- (2) R.S N° 033-2014/SUNAT. (Variación) Actualmente Vigente

La Tabla N° 09 muestra los cambios en la variación de tasas porcentuales del Sistema de Retenciones, que desde el año 2002 con la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, se estuvo aplicando a los proveedores el 6% del importe total; sin embargo en el 2014 mediante la Resolución de Superintendencia N°033-2014/SUNAT, consideró conveniente reducir la tasa de retención al 3%; porque el porcentaje anterior fue muy elevada y no facilitaba al contribuyente en la liquidez.

4.3 Modificaciones de infracciones

El Sistema de Pagos adelantados es una medida que la Superintendencia administra para adelantar el reembolso del impuesto y pueda lidiar con la informalidad en el país, es por ello que la Administración Tributaria presenta ciertas sanciones a aquellos contribuyentes que no cumplen con lo dispuesto en el Código Tributario.

TABLA N° 10

**INFRACCIONES A LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN EN EL PERÍODO
2007 AL 2018**

➤ **Agente de Retención**

| INFRACCIÓN | | SANCIÓN |
|------------|---|---|
| 1 | No efectuar las retenciones, salvo que se hubiera pagado al Fisco el importe equivalente | Multa equivalente al 50% del importe no retenido |
| 2 | No declarar las retenciones efectuadas | Multa equivalente al 50% del monto retenido |
| 3 | No pagarlas dentro del plazo establecido | Multa equivalente al 50% del monto retenido no pagada |
| 4 | Omitir llevar registros exigidos por Resolución de SUNAT | Multa equivalente al 0.6% de los Ingresos Netos |
| 5 | Llevar los registros exigidos por SUNAT sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes | Multa equivalente al 0.3% de los Ingresos Netos |
| 6 | Llevar con atraso mayor al permitido los registros exigidos por SUNAT | Multa equivalente al 0.3% de los Ingresos Netos |

Fuente: Gáslac, 2013

Elaboración: Propia

➤ **Agente de Percepción**

| INFRACCIÓN | | SANCIÓN |
|------------|---|---|
| 1 | No efectuar las percepciones, salvo que se hubiera pagado al Fisco. | Multa equivalente al 50% del importe no percibido |
| 2 | No declarar las percepciones efectuadas | Multa equivalente al 50% del monto no declarado |
| 3 | No pagar las percepciones dentro del plazo establecido | Multa equivalente al 50% del monto no pagado |

Fuente: Gáslac, 2013

Elaboración: Propia

En la Tabla N° 10 se observa que las infracciones de los Agentes de Retención y Percepción no sufrieron ningún cambio, pero la Sunat consideró mediante Resolución de Superintendencia Nacional N° 039-2016-SUNAT/600000 en el año 2016 algunos criterios para aplicar la Facultad Discrecional, ver Anexo N° 02.

A comparación del Régimen de Retenciones y Percepciones, el Sistema de pago de obligaciones Tributarias con el Gobierno Central varió en los porcentajes de infracciones, como se presenta a continuación:

4.3.1 Infracciones en el Sistema de Detracciones

Las Infracciones que se presentan en este sistema se deben al incumplimiento en los depósitos de la cuenta corriente del Banco de la Nación, al trasladar los bienes fuera del Centro de Producción por parte del proveedor y/o cliente, el titular de la cuenta otorgue montos a otro destino y las Administradoras de peaje que no cumplan con los cobros por el servicio de transporte de pasajeros.

Estas son las variaciones en los porcentajes de infracciones:

TABLA N° 11

**MODIFICACIONES EN LOS PORCENTAJES DE INFRACCIONES EN EL SISTEMA DE
DETRACCIONES EN EL PERIODO 2007 AL 2018**

| INFRACCIÓN | | SANCIÓN | |
|------------|---|--|---|
| | | Desde el 2004 hasta el 30.06.12 | Desde 01.07.2012 |
| 1 | El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito en el momento establecido. | Multa equivalente al 100% del importe no depositado | Multa equivalente al 50% del importe no depositado |
| 2 | El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito | Multa equivalente al 100% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco días hábiles | Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco días hábiles |
| 3 | El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito | Multa equivalente al 100% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2. | Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2. |
| 4 | El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6 que otorgue a los montos depositados un destino distinto al del Sistema | Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado. | Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado. |
| 5 | Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre | Multa equivalente al 100% del importe no depositado. | Multa equivalente al 50% del importe no depositado. |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

- El Régimen de Gradualidad hubo cambios, ver Anexo N° 03.

La Tabla N° 11 muestra que el Decreto Supremo N° 155-2004-EF fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1110 en el año 2012, variando los porcentajes al 50% en las situaciones que el sujeto incumpla con efectuar el depósito de la detracción, el proveedor permita el traslado de los bienes fuera del Centro de producción, el sujeto que por cuenta del distribuidor permita el traslado de los bienes y que las Administradoras de Peaje no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas por la prestación de servicio de transporte de pasajeros; dejando el mismo porcentaje del 100% al titular de la cuenta que otorgue los montos depositados a un destino distinto al del Sistema.

La rebaja del 50% fue dado al cumplimiento del Sistema de Detracciones y no era necesario mantener el porcentaje anterior; en cuanto a la cuarta sanción la Administración Tributaria asegura el depósito del bien o servicio para que el contribuyente no lo destina para otros fines.

4.4 Modificación en el uso de la Cuenta de Deduciones

El Sistema de Deduciones o también conocidos como Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), es un mecanismo en el que consiste en restar un cierto porcentaje del monto total del comprobante de pago, al bien y/o servicio que está afecto a la deducción y depositarlo en la cuenta corriente del Banco de la Nación. El dinero que es depositado tiene como fin el pago de tributos, multas e intereses moratorios, aportaciones a EsSalud y ONP. Ante estas cancelaciones que se han podido cubrir con lo acumulado en la cuenta corriente, también ha tenido algunos cambios como se presenta a continuación.

4.4.1 Uso de pagos en el Sistema de Deduciones

El cambio que se presenta en el depósito de la cuenta de Deduciones, es en la exclusión del párrafo 2.2 del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 940, mediante el Decreto Legislativo N°1395, con fecha 06 de setiembre de 2018, el cual entró en vigencia a partir del 01 de noviembre del 2018. En donde indicaba la finalidad del uso de ese dinero por los cobros de las ventas de bienes y/o prestación de servicio.

TABLA N° 12

MODIFICACIONES EN EL USO DE LOS FONDOS DE LA CUENTA DE DEDUCCIONES EN EL PERÍODO 2007 AL 2018

| USO DE FONDOS | Desde el 2004 hasta el 31.10.2018 | A partir de 01.11.2018 |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| Tributos | X | X |
| Multas | X | X |
| Anticipos y pagos a cuenta de tributos | X | X |
| EsSalud | X | X |
| ONP | X | X |
| Costas y gastos | X | |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

LEYENDA: Período vigente del uso de fondos en la cuenta de Deduciones.

La Tabla N°12 muestra la eliminación del párrafo 2.2 del Decreto Legislativo N°940, en el que indicaba que se podía considerar el pago de las costas y gastos de las cobranzas coactivas por la Administración Tributaria, esto se debió a que los fondos, son uso exclusivo para pagos de deudas tributarias, y estos gastos incurridos deben ser cancelados en efectivo o que sean cubiertos por alguna otra cuenta corriente.

4.5 Modificaciones en el Procedimiento General de Libre Disposición de Fondos del Sistema de Deduciones

La Liberación de fondos de las deducciones es beneficioso para el contribuyente, debido que puede disponer de la devolución, siempre que los montos depositados en las cuentas no se agoten luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas, los cuales serán considerados de libre disponibilidad; es decir, el titular puede solicitar el dinero acumulado en su cuenta corriente, el cual puede disponer dichos fondos sin ninguna limitación.

A continuación, se presenta la siguiente tabla sobre las evoluciones del procedimiento General de Libre Disposición de Fondos.

TABLA N° 13
EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE FONDOS EN EL SISTEMA DE DEDUCCIONES EN EL PERIODO DEL 2007 AL 2018

| Resolución de Superintendencia | Desde 2004 hasta 30.09.2014 | Desde 01.10.2014 hasta 31.03.2015 | A partir 01.04.2015 |
|--------------------------------|--|---|---|
| Resolución N°207-2004/SUNAT | - Se podía solicitar los cinco días hábiles del mes de octubre | | |
| Resolución N°057-2014/SUNAT | | - Se podía solicitar los cinco días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre | |
| Resolución N°343-2014/SUNAT | | | - Se puede solicitar los cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre |

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

La Tabla N°13 muestra en el 2004, se podía solicitar los cinco días hábiles del mes de octubre. El mismo año salió otra Resolución de Superintendencia, en el que modificó las fechas de solicitud en los meses de enero, mayo y setiembre. Y en el 2014 hasta actualidad con la Resolución de Superintendencia N° 343-2014, se cambió los plazos dentro de los cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre; siempre y cuando no se agoten durante tres meses consecutivos como mínimo. Estos cambios se dieron a favor del contribuyente para que pueda tener liquidez y así cubrir con sus obligaciones financieras.

CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

Los Sistema de Pagos Adelantados fueron creados para proveer recursos al fisco, anticipar el pago de impuesto, generar fondos para las deudas tributarias, ampliar la base tributaria y reducir los bienes y servicios de informalidad; el cual, los resultados del trabajo de investigación son similares a la conclusión a la que llegó Lemus (2013) en su tesis Nuevas Tendencias Internacionales de Recaudación Tributaria y su potencia aplicabilidad en Guatemala, debido que en Perú la Administración Tributaria –SUNAT ha tenido que realizar evoluciones para incrementar la recaudación en el país y la base tributaria. Así mismo, Inga y Romo (2013) en la tesis Sistema de Pagos Adelantados del IGV y cumplimiento de Tributos en las Empresas de la Provincia de Huancayo y la autora Rodríguez (2014) en la tesis Análisis del Sistema de Deduciones de las empresas del Sector Construcción en el Distrito de Trujillo como medida de Control Tributario, ambos consideran que el Sistema de Deduciones, Retenciones y Percepciones son medidas de control y a su vez favorecen en la recaudación del pago del impuesto, eliminando así el alto índice de informalidad que existe en el Perú.

La evolución que ha ido presentando los Sistemas de Pagos Adelantados del Impuesto General a las Ventas en Perú, en el período 2007 al 2018, es para lidiar la informalidad que existe actualmente en el país y aumentar la recaudación del impuesto; el cual es un problema constante causados por los mismos contribuyentes, sin embargo SUNAT emplea diferentes métodos, como es el sistema de pagos adelantados para llegar a su objetivo planteado. Otras de las metodologías que emplea la Autoridad Tributaria son para beneficiar a las empresas en cuanto a la liquidez y en contribuir el pago de sus impuestos.

Rodríguez (2014) menciona también en su tesis, que el Sistema de Deduciones ha cambiado en la aplicación de distintos sectores, como es el caso de los bienes y servicios que algunos fueron incluidos y otros excluidos de los Sistemas, por no tener relevancia en el mercado, confundir al contribuyente y en otras situaciones porque se estaba llevando un adecuado control en la recaudación y ya no eran necesario mantenerlas, pero que fueron nuevamente incorporados por el aumento en la informalidad que causó por los años ausentes.

Por otra parte, se puede determinar que existe un grado de relación con las conclusiones del autor Vera (2014) en su tesis Propuesta de nuevos porcentajes de retención de IVA, indica que otras de las evoluciones en el Sistema de Pagos Adelantados son en las tasas porcentuales de las Retenciones y Deduciones; debido que el primer sistema, la tasa era elevada en el país, por lo que se opta en reducir al 3% y las modificaciones en la baja y/o aumento de los porcentajes en los bienes y servicios en las Deduciones porque cumplían con algunos casos en la recaudación; y en otros incrementaba el incumplimiento del IGV en infracciones y favorecía a las empresas en las obligaciones que tenían en la parte financiera.

Los cambios que se dieron en la variación de los bienes y servicios en el Sistema de Deduciones y en el Sistema de Percepciones son a causa de la poca acogida que tuvieron en el sector económico, es por ello que algunos fueron retirados de la relación y/u otros porque hubo incremento favorable en la recaudación y no era necesario seguir manteniéndolos vigentes; como en demás situaciones que la Administración Tributaria decidió volver a incluirlos debido que con el tiempo que han estado ausentes se elevó el índice de informalidad. También existe el caso de los bienes y servicios que fueron incluidos entre los períodos del 2007 al 2018, y que algunos siguen hasta la actualidad, como otros que en el transcurso del tiempo ya no se mantienen; y para finalizar, hay ciertas situaciones que desde el año que fueron incorporados a estas listas, aún siguen hasta la fecha.

En cuanto a las infracciones en el Sistema de Deduciones, los contribuyentes son los únicos encargados que los porcentajes de las sanciones sean elevadas por no cumplir correctamente con las obligaciones exigidas por la Administración Tributaria, sin embargo el Decreto Legislativo N° 1110 (2012) señala la modificación de ellos al 50% la rebaja, con excepción de la infracción que el titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6 otorgue los montos depositados a un destino distinto al del Sistema.

Por otro lado, Abanto (2009) indica que la Liberación de Fondos permite cancelar deudas de tributos, multas e intereses moratorios, que incrementen los ingresos del Tesoro Público; es por ello que la eliminación del párrafo 2.2 del Decreto Legislativo N° 940, es a consecuencia de los titulares de la cuenta corriente del Banco de la Nación (Cuenta de Deduciones) que emplean los fondos para realizar pagos de costas y gastos administrativos por las cobranzas coactivas, dinero que no corresponde para este tipo de uso. Así mismo, Castillo (2016) menciona que los contribuyentes pueden solicitar el saldo de sus cuentas que no hayan sido agotados durante tres meses consecutivos, razón por el cual tuvo ciertos cambios a favor del titular para que no tenga problemas de liquidez.

CONCLUSIONES

- ❖ La evolución del Sistema de Pagos Adelantados del Impuesto General a las Ventas fue en cuanto al Sistema de Detracciones, la inclusión y exclusión de bienes y servicios y sus tasas porcentuales respectivamente, modificaciones en las infracciones, uso en la cuenta de detracciones y modificaciones en el procedimiento general de libre disposición de fondos. En el Sistema de Percepciones, los cambios en la incorporación y retiro de los bienes sujetos al régimen y el Sistema de Retenciones, variación en los porcentajes.
- ❖ Los cambios en los bienes y servicios se dieron porque en algunas situaciones no hubo mucha relevancia en el mercado, otros por el aumento en la recaudación y no era necesario llevar control sobre ellos; así mismo al excluir algunos bienes del sistema, trajo como consecuencia el incremento de la informalidad por lo que se decide incluir nuevamente al Spot.
- ❖ Las tasas porcentuales han variado significativamente en los bienes y servicios en las detracciones, debido al impacto favorable en el cumplimiento del impuesto y en el aumento en la recaudación, y por esa razón fueron retirados del sistema; sin embargo otros bienes y servicios volvieron a los anexos 2 y 3 por las evasiones que estaban presentando. En las Retenciones hubo solo una reducción del 6% al 3% porque era considerado una tasa elevada.
- ❖ Las infracciones en el Sistema de Pagos Adelantados son modificados al 50% en las sanciones en las que el proveedor permita el traslado de los bienes fuera del centro de producción, el sujeto que por cuenta del distribuidor permita el traslado de los bienes y que las Administradoras de Peaje no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas por la prestación de servicio; porque la Administración Tributaria consideró que eran multas muy elevadas. Y para el titular de la cuenta que otorgue los montos depositados a un destino distinto del Sistema se mantiene el porcentaje del 100%.
- ❖ Se elimina el párrafo 2.2 del Decreto Legislativo N° 940, en el que hacía referencia al pago de costas y gastos de las cobranzas coactivas por la Administración Tributaria con la cuenta de Detracciones, debido que dicho concepto no es considerado como deudas tributarias.
- ❖ Los procedimientos Generales de Libre Disposición de Fondos han tenido cambios favorables para el contribuyente, solicitando con esta última Resolución de Superintendencia N°343-2015/SUNAT hasta 04 veces al año y por internet; siempre y cuando no haya tenido movimiento durante 3 meses consecutivos en la cuenta corriente del Banco de la Nación.

RECOMENDACIONES

- ❖ Los Sistemas de Pagos Adelantados deben permanecer siempre vigente y a su vez tiene que implementar nuevas herramientas de control, el cual le permitirá anticipar el pago de tributos, generar fondos para las deudas tributarias, ampliar la base tributaria y reducir los bienes y servicios de la informalidad.
- ❖ La Administración Tributaria no debe excluir del Sistema de Pagos Adelantados del IGV a aquellos bienes y/o servicios que tienen elevado cumplimiento en la recaudación, porque cuando son retirados tienden a aumentar el índice de evasión; es por ello que debería realizar seguimientos en los bienes y/o servicios afectos.
- ❖ SUNAT debería mantener en el Sistema de Deduciones una tasa permanente para bienes y otra para servicios, así no presentaría disfunción de la información en los contribuyentes por los cambios constantes que tienen y seguir lidiando las evasiones y elusiones tributarias; en el caso de las Retenciones que mantenga el porcentaje del 3% por ser una tasa regularmente aceptada por los contribuyentes.
- ❖ La Autoridad Tributaria debería considerar la multa del 50% en todas las infracciones a aquellos contribuyentes que ofrecen servicios y/o productos afectos al Sistema de Deduciones que no cumplen con lo indicado por la norma, ya que las multas son gastos no deducibles.
- ❖ La eliminación del párrafo 2.2 del Decreto Legislativo N° 940 debe permanecer vigente, porque si es incorporado nuevamente; la recaudación va a disminuir por causa del contribuyente debido que utilizará los fondos de la cuenta de deducciones para pagar los gastos y costas de cobranzas coactiva que no son considerados deudas tributarias.
- ❖ En el Procedimiento General de Libre Disposición de Fondos debería ampliarse hasta 06 veces al año la solicitud del dinero depositado en la cuenta de Deduciones, debido que hay demasiadas empresas que tienen gran cantidad de ingresos por algún servicio o producto afectos al sistema y tienen gastos constantes que no pueden ser cubiertos por falta de liquidez.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2009). *Criterios vinculados con el Sistema de Deduciones sobre el IGV*. (1. ° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alva, M., García, J., Arévalo, J. & Torres, F. (2009). *Deduciones, Retenciones y Percepciones* (1. ° ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Alva, M., García, J., Gutiérrez, L., Peña, J., Bernal, J., Morillo, M., Calle, J., Ríos, M., & Flores, J. (2013). *Manual de Deduciones, Retenciones y Percepciones. Aplicación práctica, jurisprudencia y consultas de la SUNAT* (1. ° ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Apaza, M. & García, J. (2004). *Regímenes de Deduciones, Percepciones y Retenciones* (1. ° ed.). Lima, Perú: Instituto de Investigación El Pacífico.
- Castillo, P. (2016 a). Solicitud de liberación de fondos de la cuenta de deducciones. En *Revista Contadores & Empresas*, Segunda Quincena de Diciembre (292) pp. 35-37.
- Castillo, P. (2016 b). Comprobantes de retención y percepción. En *Revista Contadores & Empresas*, Segunda Quincena de Marzo (274) pp.19
- Ccl pide eliminar los sistemas de pagos adelantados del IGV (02 de marzo del 2018). *Gestión*, Recuperado de <https://gestion.pe/economia/ccl-pide-eliminar-sistemas-pagos-adelantados-igv-228453-noticia/>
- Confiep (2014). Inyectarán S/. 2,500 mllns. A la actividad económica. Recuperado de <https://www.confiep.org.pe/noticias/injectaran-s-2500-mlns-a-la-actividad-economica/>
- Contadores & Empresas (2017). Novedades Tributarias. En *Revista Contadores & Empresas*, Primera Quincena de Abril (299) pp. 6.
- Consumidores finales afectados por pago adelantado del IGV (09 de octubre del 2013). *RPP Noticias*, Recuperado de <https://rpp.pe/economia/economia/consumidores-finales-afectados-por-pago-adelantado-del-igv-noticia-638036>
- Cossío, V. (2011). *Escenario 2012 para las retenciones, percepciones y deducciones*. (1. ° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Decreto Legislativo N° 940. *Decreto Legislativo que modifica El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917*

(diciembre 20, 2003). Presidente de la República del Perú. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/legislacion/reforma_2003/dleg/dleg940.pdf

Decreto Legislativo N° 1110-MEF. *Decreto Legislativo que Modifica el Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 940. Las Leyes N° 27605 y 28211, y el Decreto Ley N° 25632* (junio 20, 2012). Congreso de la República del Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-texto-unico-ordenado-del-decreto-legislativo-n-1110-803856-3/>

Decreto Legislativo N° 1116-MEF. *Decreto Legislativo que Modifica la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al consumo y la Ley que establece el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las ventas* (julio 7, 2012). Congreso de la República del Perú. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01116.pdf>

Decreto Legislativo N° 1119-MEF. *Decreto Legislativo que Modifica la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al consumo en lo que respecta a las operaciones de exportación* (julio 18, 2012). Congreso de la República del Perú. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01119.pdf>

Decreto Supremo N° 155-MEF. *Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central* (noviembre 14, 2004). Presidente de la República del Perú. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/tributaria/detracciones/index.html>

Decreto Supremo N° 317-MEF. *Excluyen bienes del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta* (noviembre 21, 2014). Presidente de la República del Perú. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/254752/229021_file20181218-16260-13f9ip2.pdf

Decreto Supremo N° 91-MEF. *Relación de Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepciones del IGV* (mayo 14, 2013). Presidente de la República del Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/se-incluyen-bienes-al-regimen-de-percepciones-del-impuesto-g-decreto-supremo-n-091-2013-ef-936721-2/>

Gáslac, L. (2013). *Aplicación práctica del Régimen de deducciones, retenciones y percepciones* (1.º ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Inga, E. & Romo, L. (2013). *Sistema de Pagos por Adelantado del IGV y cumplimiento de tributos en las empresas de la Provincia de Huancaayo*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional del Centro del Perú, Perú.

Lemus, C. (2013). *Nuevas Tendencias Internacionales de Recaudación Tributaria y su potencial Aplicabilidad en Guatemala*. (Tesis de Maestría). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Ley 29173: *Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas* (Setiembre, 2007). Art. 1 "Definición". Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú. Recuperado <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03/ctrlCambios/anexos/Ley29173.pdf>

Luna Victoria, C. & Gildemeister A. (31 de enero de 2019). *Conoce por qué debes tributar y cuáles son las implicancias de no hacerlo*. Entrevista Perú21. Recuperado de <https://peru21.pe/economia/conoce-debes-tributar-son-implicanciashacerlo-456577?foto=4>

Ortega, R. (2015). *Casos Prácticos: Deduciones, Retenciones y Percepciones*. (1. ° ed.). Lima, Perú: ECB Ediciones.

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2002). *Resolución de Superintendencia N°037-2002 SUNAT: Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de Agentes de Retención*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2002/037.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2002). *Resolución de Superintendencia N°058-2002 SUNAT: Aprueban norma para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 917*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2002/058.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2003). *Resolución de Superintendencia N°186-2003 SUNAT: Modifican Resolución de Superintendencia que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecida por el Decreto Legislativo N° 917 al Sector Pesca*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/186.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2003). *Resolución de Superintendencia N°011-2003 SUNAT: Aprueban norma para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 917 al Sector Pesca*. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/011.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2003). *Resolución de Superintendencia N°203-2003 SUNAT: Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Importación de Bienes.* Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/203.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2003). *Resolución de Superintendencia N°131-2003 SUNAT: Aprueban normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aprobado por el Decreto Legislativo N° 917 a la prestación de Servicios.* Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/131.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2004). *Resolución de Superintendencia N°183-2004/ SUNAT: Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940.* Recuperado por <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2004). *Resolución de Superintendencia N°207-2004/ SUNAT: Modifican Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940.* Recuperado por <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/207.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2005). *Resolución de Superintendencia N°064-2005/ SUNAT: Modifican Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT* Que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Recuperado por <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2005/064.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2005). *Resolución de Superintendencia N°258-2005/ SUNAT: Modifican Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT* Que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Recuperado por <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2005/258.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2006). *Resolución de Superintendencia N°058-2006 SUNAT: Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de Bienes y Designación de Agentes de Percepción.* Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2006/058.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2007). *Resolución de Superintendencia N°063-2007 SUNAT*: Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2007/063.htm>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2010). *Resolución de Superintendencia N°293-2010 SUNAT*: Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de incluir a los contratos de construcción en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno central. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/293-2010.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2010). *Resolución de Superintendencia N°306-2010 SUNAT*: Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183 – 2004/ SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para incluir bienes en el Anexo 2. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/306-2010.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2011). *Resolución de Superintendencia N°044-2011 SUNAT*: Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno central, respecto de la venta de residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2011/044-2011.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2012). *Resolución de Superintendencia N°063-2012 SUNAT*: Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a efecto de incorporar a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas que no estaban sujetos a dicho sistema. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/063-2012.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2012). *Resolución de Superintendencia N°249-2012 SUNAT*: Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/249-2012.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2012). *Resolución de Superintendencia N°250-2012 SUNAT*: Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aplicable a los Espectáculos Públicos. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/250-2012.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2013). *Resolución de Superintendencia N°265-2013 SUNAT*: Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y la Resolución de Superintendencia N°250-2012SUNAT que reguló el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aplicable a los Espectáculos Públicos. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2013/265-2013.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2013). *Resolución de Superintendencia N°375-2013 SUNAT*: Se Establecen supuestos de excepción y flexibilización de los Ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimiento para solicitar extorno. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2013/375-2013.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2014). *Resolución de Superintendencia N°019-2014 SUNAT*: Se incluyen Bienes en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/019-2014.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2014). *Resolución de Superintendencia N°033-2014 SUNAT*: Reduce tasa del Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas, establecido por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/033-2014.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2014). *Resolución de Superintendencia N°203-2014 SUNAT*: Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/203-2014.pdf>

Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2014). *Resolución de Superintendencia N°254-2014 SUNAT*: Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de

- Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/254.htm>
- Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2014). *Resolución de Superintendencia N°343-2014 SUNAT*: Resolución de Superintendencia que modifica diversas Resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/343-2014.pdf>
- Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016). *Resolución de Superintendencia N°039-2016-SUNAT/600000*. Criterios y requisitos para aplicar la Facultad y Discrecional – Sanciones Tributarias. Recuperado <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnao/2016/anexo-rsnao-039-2016.pdf>
- Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2017). *Resolución de Superintendencia N°246-2017 SUNAT*: Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT. Que aprueban normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes a dicho sistema. Recuperado <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/246-2017.pdf>
- Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018). *Resolución de Superintendencia N°071-2018 SUNAT*: Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, Que aprueban normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de variar el porcentaje aplicable a determinados servicios comprendidos en dicho sistema. Recuperado <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2018/071-2018.pdf>
- Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018). *Resolución de Superintendencia N°082-2018 SUNAT*: Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT. Que aprueban normas para aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes, así como la tercera disposición complementaria final de Resolución de Superintendencia N°158-2012/SUNAT para excluir a agentes generales. Recuperado <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2018/082-2018.pdf>
- Perú. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018). *Resolución de Superintendencia N°152-2018 SUNAT*: Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT. Que aprueban normas para aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de variar el porcentaje aplicable a la leche cruda entera. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2018/152-2018.pdf>

Prado, A. (2002). La evasión no es un arte, sino un delito. En la Revista *Tributemos*. Recuperado http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut112/index.htm

Ramírez, G. (2009). *Los Exportadores como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los efectos jurídicos del incumplimiento de sus obligaciones tributarias*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Rodríguez, M. (2014). *Análisis del Sistema de Detracciones de las empresas del Sector Construcción en el Distrito de Trujillo como medida de Control Tributario*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Roberto, H., Carlos F. & Pilar, B. (2014). *Metodología de la investigación*. (6. ° ed.). México, México: Mc Graw Hill Education.

Sunat disminuye de 10% a 4% pago adelantado del IGV para leche cruda (10 de Junio del 2018). *Gestión*, Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sunat-disminuye-10-4-pago-adelantado-igv-leche-cruda-235613-noticia/>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2003). Ampliando la base tributaria. En la Revista *Tributemos*. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut117/index.htm

Staff Tributario (2010). *Detracciones, Percepciones y Retenciones Sistema de pago Adelantado del IGV*. (1. ° ed.). Lima, Perú

Ticona, G. (2015). *Sistema de Retenciones del IGV y Obligación Tributaria de los Agentes de Retención de la Ciudad de Tacna 2014*. (Tesis de Maestría). Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú.

Vera, E. (2014). *Propuesta de nuevos porcentajes de retención de IVA* (Tesis de Maestría). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Villazana, S. (2019). *Régimen de Detracciones*. (1. ° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo N° 01: Bienes del Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV

| N° | PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|----|--------------------------------|--|
| 1 | 0101.10.10.00 / 0104.20.90.00 | Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales de las especies bovina, porcina, ovina o caprina |
| 2 | 0102.10.00.00 | Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada |
| 3 | 0102.90.90.00 | Sólo vacunos para reproducción |
| 4 | 0106.00.90.00 / 01.06.00.90.90 | Camélidos Sudamericanos |
| 5 | 0301.10.00.00 / 0307.99.90.90 | Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado |
| 6 | 0401.20.00.00 | Sólo: leche cruda entera |
| 7 | 0511.10.00.00 | Semen de bovino |
| 8 | 0511.99.10.00 | Cochinilla |
| 9 | 0601.10.00.00 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo |
| 10 | 0602.10.00.90 | Los demás esquejes sin erizar e injertos |
| 11 | 0701.10.00.00 / 0701.90.00.00 | Papas frescas o refrigeradas |
| 12 | 0702.00.00.00 | Tomates frescos o refrigerados |
| 13 | 0703.10.00.00 / 0703.90.00.00 | Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados |
| 14 | 0704.10.00.00 / 0704.90.00.00 | Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados. |
| 15 | 0705.11.00.00 / 0705.29.00.00 | Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas. |
| 16 | 0706.10.00.00/ 076.90.00.00 | Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados. |
| 17 | 0707.00.00.00 | Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados. |
| 18 | 0708.10.00.00 | Anejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados. |
| 19 | 0708.20.00.00 | Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados. |
| 20 | 0708.90.00.00 | Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas. |
| 21 | 0709.10.00.00 | Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas. |
| 22 | 0709.20.00.00 | Espárragos frescos o refrigerados. |
| 23 | 0709.30.00.00 | Berenjenas, frescas o refrigeradas. |
| 24 | 0709.40.00.00 | Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado. |
| 25 | 0709.51.00.00 | Setas, frescas o refrigeradas. |
| 26 | 0709.52.00.00 | Trufas, frescas o refrigeradas. |
| 27 | 0709.60.00.00 | Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados. |
| 28 | 0709.70.00.00 | Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas. |
| 29 | 0709.90.10.00 / 0709.90.90.00 | Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas. |
| 30 | 0713.10.10.00 / 0713.10.90.20 | Anejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas. |

| N° | PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|----|-------------------------------|---|
| 31 | 0713.20.10.00 / 0713.20.90.00 | Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos. |
| 32 | 0713.31.10.00 / 0713.39.90.00 | Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos. |
| 33 | 0713.40.10.00 / 0713.40.90.00 | Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos. |
| 34 | 0713.50.10.00 / 0713.50.90.00 | Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas. |
| 35 | 0713.90.10.00 / 0713.90.90.00 | Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas. |
| 36 | 0714.10.00.00 / 0714.90.00.00 | Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú. |
| 37 | 0801.11.00.00 / 0801.32.00.00 | Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil). |
| 38 | 0803.00.11.00 / 0803.00.20.00 | Bananas o plátanos, frescos o secos. |
| 39 | 0804.10.00.00 / 0804.50.20.00 | Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos. |
| 40 | 0805.10.00.00 | Naranjas frescas o secas. |
| 41 | 0805.20.10.00 / 0805.20.90.00 | Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos. |
| 42 | 0805.30.10.00 / 0805.30.20.00 | Limonos y lima agria, frescos o secos. |
| 43 | 0805.40.00.00 / 0805.90.00.00 | Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos. |
| 44 | 0806.10.00.00 | Uvas. |
| 45 | 0807.11.00.00 / 0807.20.00.00 | Melones, sandías y papayas, frescos. |
| 46 | 0808.10.00.00 / 0808.20.20.00 | Manzanas, peras y membrillos, frescos. |
| 47 | 0809.10.00.00 / 0809.40.00.00 | Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendimos, frescos. |
| 48 | 0810.10.00.00 | Fresas (frutillas) frescas. |
| 49 | 0810.20.20.00 | Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas. |
| 50 | 0810.30.00.00 | Grosellas, incluido el casís, frescas. |
| 51 | 0810.40.00.00 / 0810.90.90.00 | Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos. |
| 52 | 0901.11.00.00 | Café crudo o verde. |
| 53 | 0902.10.00.00 / 0902.40.00.00 | Té |
| 54 | 0910.10.00.00 | Jengibre o kión. |
| 55 | 0910.10.30.00 | Cúrcuma o palillo |
| 56 | 1001.10.10.00 | Trigo duro para la siembra. |
| 57 | 1002.00.10.00 | Centeno para la siembra. |
| 58 | 1003.00.10.00 | Cebada para la siembra. |
| 59 | 1004.00.10.00 | Avena para la siembra. |
| 60 | 1005.10.00.00 | Maíz para la siembra. |
| 61 | 1006.10.10.00 | Arroz con cáscara para la siembra. |
| 62 | 1006.10.90.00 | Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás |
| 63 | 1007.00.10.00 | Sorgo para la siembra. |
| 64 | 1008.20.10.00 | Mijo para la siembra. |
| 65 | 1008.90.10.10 | Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra. |

| N° | PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|----|-------------------------------|--|
| 66 | 1201.00.10.00 / 1209.99.90.00 | Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra. |
| 67 | 1211.90.20.00 | Piretro o Barbasco. |
| 68 | 1211.90.30.00 | Orégano. |
| 69 | 1212.10.00.00 | Algarrobas y sus semillas. |
| 70 | 1213.00.00.00 / 1214.90.00.00 | Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros. |
| 71 | 1404.10.10.00 | Achiote. |
| 72 | 1404.10.30.00 | Tara. |
| 73 | 1801.00.10.00 | Cacao en grano, crudo |
| 74 | 2401.10.00.00 / 2401.20.20.00 | Tabaco en rama o sin elaborar |
| 75 | 2510.10.00.00 | Fosfatos de Calcio Naturales , Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler. |
| 76 | 2834.21.00.00 | Solo: Nitratos de Potasio para uso agrícola. |
| 77 | 3101.00.00.00 | Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) |
| 78 | 3101.00.90.00 | Los Demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. |
| 79 | 3102.10.00.10 | Úrea para uso agrícola |
| 80 | 3102.21.00.00 | Sulfato de Amonio. |
| 81 | 3103.10.00.00 | Superfosfatos. |
| 82 | 3104.20.10.00 | Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante). |
| 83 | 3104.30.00.00 | Sulfato de potasio para uso agrícola |
| 84 | 3104.90.10.00 | Sulfato de Magnesio y Potasio. |
| 85 | 3105.20.00.00 | Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio. |
| 86 | 3105.30.00.00 | Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico) |
| 87 | 3105.40.00.00 | Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico). |
| 88 | 3105.51.00.00 | Solo: Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola. |
| 89 | 4903.00.00.00 | Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños. |
| 90 | 5101.11.00.00 / 5104.00.00.00 | Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas. |
| 91 | 5201.00.00.10 / 5201.00.00.90 | Solo : Algodón en rama sin desmotar. |
| 92 | 5302.10.00.00 / 5305.99.00.00 | Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios. |
| 93 | 7108.11.00.00 | Oro para uso no monetario en polvo. |
| 94 | 7108.12.00.00 | Oro para uso no monetario en bruto. |
| 95 | 8702.10.10.00 / 8702.90.91.10 | Sólo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias. |
| 96 | 8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 | Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento. |
| 97 | 8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 | Solo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias |
| 98 | 8704.21.10.10 / 8704.31.10.10 | Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales , debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias. |

Anexo N° 02: Régimen de Gradualidad y Aplicación de Facultad Discrecional del Sistema de Retenciones y Percepciones

- Régimen de Gradualidad: Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (Vigente).

| INFRACCIÓN | DETALLE | TABLA | SANCIÓN SEGÚN TABLAS | FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN | ANEXO II DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD | | | |
|--|--|----------|---|--|--|-----|---|-----|
| | | | | | CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN Y/O PAGO | | | |
| | | | | | Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas | | | |
| | | | | | SUBSANACIÓN VOLUNTARIA | | SUBSANACIÓN INDUCIDA | |
| | | | | | Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según sea el caso | | Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, contando desde que surte efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según corresponda | |
| Sin Pago | Con Pago | Sin Pago | Con Pago | | | | | |
| Numeral 13 del Art. 177° del Código Tributario | No efectuar la retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos | I | 50% del Tributo no retenido o percibido | Declarando el tributo no retenido o percibido y cancelar la deuda tributaria que generó el tributo no retenido o percibido a la Resolución de Determinación de ser el caso | 80% | 90% | 50% | 70% |
| | | II | 50% del Tributo no retenido o percibido | | | | | |
| | | III | 50% del Tributo no retenido o percibido | | | | | |

En donde:

| | |
|-----------|---|
| TABLA I | Personas y entidades generadoras de rentas de tercera categoría |
| TABLA II | Personas naturales que perciban rentas de cuarta categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta (RER) y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III, en lo que sea aplicable |
| TABLA III | Personas que se encuentran en el Nuevo RUS |

- Aplicación de Facultad Discrecional: Resolución de Superintendencia Nacional N° 039-2016-SUNAT/600000

| INFRACCIÓN | DETALLE | CRITERIOS |
|--|--|---|
| Numeral 13 del Art. 177° del Código Tributario | No efectuar la retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos | No se aplicará la sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Retenciones del IGV en que incurran los sujetos designados como agentes de retención durante el primer mes en que deben operar como tales. |
| | | No se aplicará la sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Retenciones del IGV durante el primer mes en que se encuentren obligados a retener a los contribuyentes excluidos del Régimen de Buenos Contribuyentes. |
| | | No se aplicará la sanción cuando en el mes de pago de la participación de utilidades y otros ingresos extraordinarios se procede a efectuar las retenciones por el total del impuesto a la renta de quinta categoría, así como se cumpla con efectuar el pago del total del tributo retenido dentro del plazo previsto por el Código Tributario, no se incurre en sanción en los meses subsiguientes, por no efectuar las mencionadas retenciones conforme al procedimiento de cálculo regulado en el artículo 40° del Reglamento del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF y modificatorias, por concepto de retenciones de rentas de quinta categoría. |
| | | No se aplicará la sanción cuando la infracción se origine a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Percepciones del IGV cometidas por los agentes de percepción respecto de las operaciones de venta de bienes cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca durante los tres (3) primeros meses: a) En que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación. b) De la incorporación de nuevos bienes al Régimen, incluyendo el mes en que opere dicha incorporación. En este supuesto la inaplicación de sanciones rige sólo respecto de los nuevos bienes |

Anexo N° 03: Evolución en el Régimen de Gradualidad del Sistema de Deduciones

- Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, desde el año 2004 hasta el 31.01.2014

| SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria) | CRITERIOS DE GRADUALIDAD | Criterios de Gradualidad: Comunicación oportuna y Subsanción (Porcentaje de rebaja de la multa) | | |
|--|-------------------------------------|---|--|---|
| | | Si se cumple con la hasta el quinto día hábil la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta proveedor del bien o prestador del servicio. | Si se cumple con la desde el sexto y hasta el quinto día hábil siguiente a la en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta proveedor del bien o prestador del servicio. | Si se realiza la Subsanción después del décimo quinto día hábil siguiente a fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la del proveedor del bien o prestador del servicio y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido infracción. |
| a) El adquirente del bien o usuario del servicio, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito. | COMUNICACIÓN OPORTUNA y SUBSANACIÓN | 100% | 70% | 50% |

| SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria) | CRITERIO DE GRADUALIDAD | Criterio de Gradualidad: Subsanción (Porcentaje de rebaja de la multa) | | |
|---|-------------------------|--|--|--|
| | | Si se cumple con la hasta el quinto día hábil la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito. | Si se cumple con la desde el sexto y hasta el quinto día hábil siguiente a la o plazo previsto para efectuar Depósito. | Si se realiza la Subsanción después del décimo quinto día hábil siguiente a la plazo previsto para efectuar el y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en |
| b) El adquirente del bien o usuario del servicio, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se realizar el Depósito. c) El proveedor del bien o prestador del servicio. d) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes. | SUBSANACIÓN | 100% | 70% | 50% |

- Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT, desde el 01.02.2014 hasta la actualidad.

| SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria) | CRITERIO DE GRADUALIDAD | Criterio de Gradualidad: Subsanción (Porcentaje de rebaja de la multa) |
|---|-------------------------|--|
| a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito c) El proveedor del bien o prestador del servicio o quien ejecuta la construcción del acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y propietario de los bienes que realice o encargue de dicho bienes | SUBSANACIÓN | Si se realiza la Subsanción antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción 100% |

Anexo N° 04: Evolución en los bienes y servicios en el Sistema de Deduciones

| Sistema de Deduciones | PERIODOS | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|-----------------------|--|---|--|-----------------------|-----------------------|---|-----------------------|--|--|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| Anexo N° 01 | - Azúcar y Melaza de Azúcar - Alcohol Etilico - Algodón | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Excluidos | Excluidos | Se incluyen: - Azúcar y Melaza de Azúcar - Alcohol Etilico | Se mantiene bienes |
| Anexo N° 02 | - Maíz amarillo y duro - Caña de azúcar - Madera - Arena y piedra - Bienes del inciso A. del Apéndice I de Ley del IGV - Recursos Hidrobiológicos - Harina, polvo y pellets de pescado y demás invertebrados - Aceite de pescado - Leche | Se excluyen: - Bienes del inciso A. del apéndice I de Ley del IGV | Se mantiene bienes | Se incluyen: - Páprika, frutos géneros - Espárrago | Se incluye: - Residuos, subproductos | Se incluyen: - Oro gravado con el IGV - Metales no ferrosos - Bienes exonerados del IGV - Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV - Metales no metálicos | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se excluyen: - Caña de azúcar - Aceite de pescado - Leche - Páprika, frutos géneros - Espárrago - Plomo Se incluye: - Carnes y despojos comestibles | Se mantiene bienes | Se incluye: - Caña de azúcar | Se incluyen: - Bienes del inciso A. del apéndice I de Ley del IGV - Aceite de pescado - Leche |
| Anexo N° 03 | - Intermediación laboral y tercerización - Arrendamiento de bienes - Mantenimiento y reparación de bienes - Movimiento de carga - Otros servicios empresariales - Comisión mercantil - Fabricación de bienes por encargo - Servicio de transporte de personas - Embarcaciones pesqueras - Espectáculos públicos | Se mantiene servicios | Se mantiene servicios | Se incluye: - Contratos construcción | Se mantiene servicios | Se incluye: - Demás servicios gravados con el IGV | Se mantiene servicios | Se mantiene servicios | Se excluyen: - Embarcaciones pesqueras - Espectáculos públicos | Se mantiene servicios | Se mantiene servicios | Se mantiene servicios |

Anexo N° 05: Evolución en las tasas porcentuales en los bienes y servicios en el Sistema de Deduciones

| Sistema de Deduciones | PERIODOS | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|------------------------|--|---|---|---|--|---|------------------------|--|--|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| Anexo N° 01 | - Azúcar y Melaza de Azúcar 10% - Alcohol Etílico 10% - Algodón 12% | Se mantiene porcentaje | Se mantiene porcentaje | Se mantiene porcentaje | Se mantiene porcentaje | Se mantiene porcentaje | - Azúcar y Melaza de Azúcar 9% - Alcohol Etílico 9% - Algodón 9% | Se mantiene porcentaje | Excluidos | Excluidos | - Azúcar y Melaza de Azúcar 10% - Alcohol Etílico 10% | Se mantiene porcentaje |
| Anexo N° 02 | - Maíz amarillo y duro 7% - Caña de azúcar 10% - Madera 9% - Arena y piedra 10% - Bienes del inciso A. del Apéndice I de Ley del IGV 10% - Recursos Hidrobiológicos 9% - Harina, polvo y pellets de pescado y demás invertebrados 9% - Aceite de pescado 9% - Leche 4% | Se excluyen: - Bienes del inciso A. del apéndice I de Ley del IGV | Se mantiene porcentaje | Se incluyen: - Páprika, frutos géneros 12% - Espárrago 12% | Se incluye: - Residuos, subproductos 15% | Se incluyen: - Oro gravado con el IGV 12% - Metales no ferrosos 6% - Bienes exonerados del IGV 1.5% - Oro y demás metales no ferrosos exonerados del IGV 5% - Metales no ferrosos 6% | Cambian: - Maíz amarillo y duro 9% - Caña de azúcar 9% - Arena y piedra 12% - Oro y demás metales no ferrosos exonerados del IGV 4% - Metales no ferrosos 12% - Páprika, frutos géneros capsicum 9% - Espárrago 9% | Cambian: - Maíz amarillo y duro 4% - Madera 4% - Arena y piedra 10% - Carnes y despojos 4% - Oro gravado con el IGV 10% - Metales no ferrosos 10% - Oro y demás metales no ferrosos exonerados del IGV 1.5% - Metales no ferrosos 10% - Recursos Hidrobiológicos 4% - Harina, polvo y pellets de pescado 4% - Plomo 15% | Se excluyen: - Caña de azúcar - Aceite de pescado - Leche - Páprika, frutos géneros - Espárrago - Plomo Se incluye: - Carnes y despojos comestibles | Se mantiene porcentaje | Se incluye: - Caña de azúcar 10% | Se incluyen: - Bienes del inciso A. del apéndice I de Ley del IGV 10% - Aceite de pescado 10% - Leche 4% |
| Anexo N° 03 | - Intermediación laboral y tercerización 12% - Arrendamiento de bienes 12% - Mantenimiento y reparación de bienes 9% - Movimiento de carga 12% - Otros servicios empresariales 12% - Comisión mercantil 12% - Fabricación de bienes por encargo 12% - Servicio de transporte de personas 12% - Embarcaciones pesqueras 9% - Espectáculos públicos 7% | Se mantiene porcentaje | Se mantiene porcentaje | Se incluye: - Contratos construcción 5% | Se mantiene porcentaje | Se incluye: - Demás servicios gravados con el IGV 9% | Cambian: - Mantenimiento y reparación de bienes 12% - Contrato de Construcción 4% - Demás servicios gravados con el IGV 12% | - Intermediación laboral y tercerización 10% - Arrendamiento de bienes 10% - Mantenimiento y reparación de bienes 10% - Movimiento de carga 10% - Otros servicios empresariales 10% - Comisión mercantil 10% - Fabricación de bienes por encargo 10% - Servicio de transporte de personas 10% | Se excluyen: - Embarcaciones pesqueras - Espectáculos públicos | Se mantiene servicios | Se mantiene servicios | - Intermediación laboral y tercerización 12% - Mantenimiento y reparación de bienes 12% - Otros servicios empresariales 12% - Demás servicios gravados con el IGV 12% |

Anexo N° 06: Evolución en los bienes en el Sistema de Percepciones

| Sistema de Percepciones | PERIODOS | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---|--------------------|--|--------------------|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | |
| Bienes de Venta Interna | <ul style="list-style-type: none"> - Harina de trigo - Agua y bebidas no alcohólicas - Cerveza de malta - Gas licuado de petróleo - Dióxido de carbono - Poli sin adición de dióxido de titanio - Envases o preformas de poli tapones, tapas - Bombonas, botellas, frascos - Tapones - Trigo y morcajo - Bienes por catálogos - Pinturas para cuero - Vidrios en placas, hojas - Productos laminados planos - Adoquines y similares - Productos cerámicos - Preparación de hortalizas - Discos ópticos y estuches | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | <ul style="list-style-type: none"> Se incluyen: - Carnes y despojos de aves - Productos lácteos - Aceites comestibles - Preparaciones de carne - Artículos de confitería - Chocolate - Pastas alimenticias - Extractos de café, té - Cigarros, tabacos - Cementos hidráulicos - Bienes considerados como insumo químicos - Productos farmacéuticos - Preparación de perfumería - Jabón, ceras - Manufacturas de plástico - Varillas, perfiles - Pieles y cueros - Manufacturas de cuero - Papeletería - Papel, cartones - Calzado, polainas - Herramientas útiles de cuchillería - Papeletería - Papel, cartones - Calzado, polainas - Herramientas útiles de cuchillería | Se mantiene bienes | <ul style="list-style-type: none"> Se excluyen: - Carnes y despojos de aves - Productos lácteos - Aceites comestibles - Preparaciones de carne - Artículos de confitería - Chocolate - Pastas alimenticias - Extractos de café, té - Cigarros, tabacos - Cementos hidráulicos - Bienes considerados como insumo químicos - Productos farmacéuticos - Preparación de perfumería - Jabón, ceras - Manufacturas de plástico - Varillas, perfiles - Pieles y cueros - Manufacturas de cuero - Papeletería - Papel, cartones - Calzado, polainas - Herramientas útiles de cuchillería - Pinturas y barnices - Vidrios en placas - Productos laminados - Adoquines, encintados - Productos cerámicos - Preparación de hortalizas - Discos ópticos | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes |
| Bienes de Importación | <ul style="list-style-type: none"> - Leche y productos lácteos - Cereales - Productos de molenería - Grasas y aceite animal - Preparación de carnes - Aceite de pescado - Preparaciones de cereales - Preparaciones de hortalizas - Bebidas, vinagre - Combustible mineral y similar - Productos químicos inorgánico - Productos farmacéuticos - Extracto curtientes - Aceite esencial, resinoides - Jabón, ceras y preparadas - Plásticos y manufacturas - Papel y cartón - Manufactura de piedra, yeso - Productos cerámicos - Vidrio y manufactura - Fundición, hierro y acero - Manufactura metal común - Máquinas, aparato eléctrico | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | <ul style="list-style-type: none"> Se incluyen: - Animales vivos - Carnes y despojos comest. - Azúcares y art. confetería - Cacao y preparaciones - Preparaciones alimenticias - Tabaco - Sal, azufre, yeso - Caucho y manufacturas - Pieles - Manufactura de cuero - Papeletería - Calzado, polainas - Herramientas y útiles de mesa | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | Se mantiene bienes | |